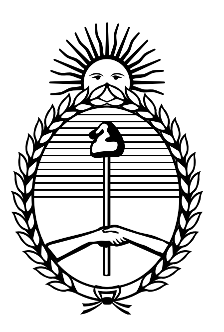
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.272

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIA INTERNACIONAL

Decreto 1767/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA 2012", a realizarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0049990/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA (C.U.I.T. Nº 30-55924199-3) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA 2012", a realizarse en la ciudad de Salta, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 13 de mayo de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA 2012", a realizarse en la ciudad de Salta, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 13 de mayo de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y proceden-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

tes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1760/2011

Dase por aprobada la designación del Director del Instituto Nacional de Alimentos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1133 del 25 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, y el Expediente Nº 1-47-10049/10-5, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la aludida Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios).

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 1133/09, el cual se encuentra vacante.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, propone al Doctor Matías DE NICOLA (DNI Nº 23.136.497), para cubrir la Función Directiva de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 del Decreto Nº 1133/09.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2010, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Matías DE NICOLA, DNI Nº 23.136.497, en la Categoría Profesional Superior – Grado 0, como Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, del Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios) homologado por Decreto Nº 1133/09, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de dicha norma y de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulos II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION

NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1766/2011

Créase el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326, la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional Nº 17.671, los Decretos Nros. 1501, del 20 de octubre de 2009, y 261, del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.059 determina que la seguridad interior es la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Que conforme al artículo 3º de la ley precitada, la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos referenciados, ejerciendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del ESTADO NACIONAL en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 24.059.

Que partiendo de la protección esencial del derecho a la seguridad, el ESTADO NACIONAL desarrolla una planificación institucional tendiente a fortalecer las acciones preventivas y/o de intervención legal efectiva, atendiendo a garantizar el amparo de los derechos y libertades individuales fundamentales.

Que en virtud de los artículos 1º, 2º, 9º, 11, 16 y concordantes de la Ley Nº 17.671, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene a su cargo la inscripción e identificación de las personas físicas que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y respecto de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, desarrollando, con carácter exclusivo, la expedición de los documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos fijados por la normativa aplicable.

Que siguiendo tales lineamientos, a través del artículo 1º del Decreto Nº 1501/09, se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) con los alcances señalados en la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Que en comunión con el criterio normativo expuesto, mediante el Decreto Nº 261/11 se estableció la competencia de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para el otorgamiento de los pasaportes nacionales, con excepción de pasaportes diplomáticos y oficiales, aprobándose el reglamento de emisión respectivo.

Que asimismo, y en el marco de las previsiones legales expuestas, el Convenio celebrado con fecha 4 de marzo de 2011 entre el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ha reflejado un importante avance institucional y tecnológico en las funciones de confección de los pasaportes nacionales, acordándose en dicha instancia, frente a los registros de las nuevas tramitaciones, la expedición de información a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que atento lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 17.671, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS puede formalizar directamente con diversos organismos nacionales los convenios necesarios para simplificar procedimientos, intercambiar información, acrecentar la idoneidad del personal y favorecer la cooperación, reciprocidad y ayuda mutua.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ha sido recientemente dotada de un SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACION DE HUELLAS DIGITALES (A.F.I.S.), cuya base de datos cuenta con OCHO MILLONES (8.000.000) de registros biométricos recolectados en tiempos en que esta Fuerza expedía la extinta cédula de identidad y los pasaportes y que, en la actualidad, se nutre constantemente con el aporte de los datos biométricos suministrados por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS conforme al Convenio precitado, contando con capacidad funcional para atender requisitorias que pudieran formular las restantes Fuerzas nacionales (GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA), así como el conjunto de las Fuerzas provinciales.

Que cabe destacar la relevancia de la identificación biométrica a los efectos de comprobar la identidad de una persona, mediante el uso de un sistema informático de comparación y análisis fisonómico de una persona respecto de una base de datos preparada para tal fin.

Que en este sentido resulta imprescindible usufructuar al máximo las herramientas tecnológicas en dotación, teniendo en cuenta que la utilización de técnicas biométricas resulta un aporte fundamental a las funciones de seguridad pública en materia preventiva y respecto de competencias de investigación y policía científica, conforme las directivas de las autoridades judiciales.

Que partiendo de tales premisas, se denota la importancia institucional de establecer un sistema federal de identificación biométrica, contando con pautas idóneas de estandarización de calidad de equipamientos, atendiendo a una mayor operatividad y eficiencia funcional, definiendo los presupuestos normativos básicos a cumplimentar para la prestación adecuada del sistema, incluyendo la propuesta de adhesión de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que valorando la importancia de todo dato biométrico y su equiparación en términos legales a los datos personales amparados por la Ley Nº 25.326, el funcionamiento del sistema integral propuesto respeta las pautas normativas en materia de procedimiento, tratamiento compatible, confidencialidad, protección y resguardo de información y cumplimiento exclusivo de la finalidad específica de su creación.

Que las distintas áreas públicas que hagan uso de este servicio estarán sujetas a las medidas de seguridad, requisitos de autenticidad, integridad, confidencialidad y deber de reserva de la información obtenida, disponibilidad y estándares técnicos compatibles, en comunión con los lineamientos previstos por el artículo 23 y concordantes de la Ley Nº 25.326.

Que el SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS), cuya implementación se propicia a través de esta medida, posee como finalidad principal instrumentar un servicio informático para permitir la comprobación idónea y oportuna de identificación de personas y rastros para fines de seguridad pública y de investigación judicial, contribuyendo al desarrollo de políticas eficientes de prevención y conjuración de ilícitos en el ámbito de la seguridad ciudadana y al mejoramiento de las diligencias investigativas requeridas por autoridades judiciales.

Que la importante modernización tecnológica y funcional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y los pasaportes nacionales han brindado un impulso importante para materializar la creación del SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS).

Que en función de lo expuesto, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, valiéndose de un exitoso programa informático desarrollado con recursos propios, viene ampliando su crecimiento en todo el territorio nacional con el objeto de conformar una base de datos de los habitantes, herramienta fundamental para la información y organización del Estado.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS) que tendrá por objeto prestar un servicio centralizado de información respecto de los registros patronímicos y biológicos individuales, a los fines de contribuir a la comprobación idónea y oportuna en materia de identificación de personas y rastros, en procura de optimizar la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva de seguridad.

Art. 2º — El REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS brindará la información biométrica necesaria para que el SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACION DE HUELLAS DIGITALES (AFIS) y de rostros en uso en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA pueda satisfacer los requerimientos de identificación que formulen los distintos usuarios del SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS).

Art. 3º — El MINISTERIO DE SEGURIDAD será la autoridad de aplicación del presente sistema, del que serán usuarios los siguientes organismos:

a) POLICIA FEDERAL ARGENTINA

b) GENDARMERIA NACIONAL

c) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

d) POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

e) REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

f) DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Art. 4º — Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherirse al SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS) con miras a que puedan formular consultas biométricas en tiempo real.

El CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR promoverá la suscripción de los respectivos convenios de adhesión, en los términos de los artículos 9º, 10, 11 y concordantes de la Ley Nº 24.059.

Art. 5º — El SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS) contará con una Unidad de Coordinación que funcionará en el MINISTERIO DE SEGURIDAD y estará integrada por representantes de dicha jurisdicción ministerial, del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, contando con el asesoramiento de especialistas de las áreas de policía científica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (ONTI), dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, brindará el asesoramiento necesario en materia de pautas de estandarización y compatibilidad de equipamientos, plataformas de hardware y software, atendiendo a fortalecer la operatividad y eficiencia funcional del sistema.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1741/2011

Decláranse monumento histórico nacional a los restos del antiguo Faro de la Armada Argentina y bien de interés histórico nacional al Antiguo Penal Naval Militar, al Cine Teatro "General Urquiza" y al Cementerio de la Isla Martín García del partido La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO, el expediente Nº 6181/2011 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria del ANTIGUO FARO DE LA ARMADA ARGENTINA, del ANTIGUO PENAL NAVAL MILITAR, del CINE-TEATRO GENERAL URQUIZA y del CEMENTERIO, todos ubicados en la ISLA MARTIN GARCIA, perteneciente al partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la ISLA MARTIN GARCIA posee el topónimo de más antigua data de la historia rioplatense, en su etapa hispánica, ya que debe su designación al despensero del navegante Juan DIAZ de SOLIS, muerto en la travesía y enterrado en la Isla.

Que en el año 1879 se creó la OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFIA, una de cuyas funciones era la de establecer un sistema de faros y balizas en el RIO DE LA PLATA, BAHIA BLANCA e ISLA DE LOS ESTADOS.

Que el 7 de enero de 1897 comenzó la construcción de un FARO en la ISLA MARTIN GARCIA, librado al servicio el 26 de julio del mismo año.

Que es una torre cilíndrica de piedra y ladrillos —a la que se anexó una casa habitación de dos plantas— coronada por un pararrayos.

Que, desde el terreno hasta el pararrayos, tiene una altura de 12,69 metros y un alcance óptico de 15,4 millas náuticas.

Que el FARO funcionó hasta el mes de febrero de 1938, cuando el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS lo reemplazó por un semáforo.

Que por su importancia política y estratégica, la ISLA MARTIN GARCIA fue siempre asiento de una guarnición disciplinaria y de presidio.

Que el 24 de abril de 1765 llegó el primer contingente de presos, siete desertores del BATALLON DE BUENOS AIRES.

Que las condiciones de vida de los reclusos —cuyo número varió a lo largo del tiempo, según las necesidades de guerra o las convulsiones políticas— eran extremadamente duras.

Que a su trabajo en las canteras de la ISLA se debe el empedrado de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que en el año 1896 se dispuso que el cumplimiento de penas por delitos y faltas disciplinarias leves se llevaría a cabo en la ISLA MARTIN GARCIA.

Que ello dio origen al PENAL NAVAL MILITAR, que hasta ese momento había sido cuartel para la tropa del lugar y penal para los recluidos.

Que el CINE TEATRO “GENERAL URQUIZA”, cuya sala responde a las reglas habituales del diseño académico, exhibe una fachada de indudable inspiración *art déco*, que se desarrolla en dos discos orlados de hojas y flores y un pilar central, con inclusión de mascarones, lira y pentagramas.

Que, durante casi 100 años y hasta la actualidad, fue el centro de entretenimiento y salón comunitario de la población civil y militar de la ISLA.

Que en el año 1887 una gran creciente destruyó el antiguo Cementerio de la ISLA, ubicado en proximidades de la hoy denominada PLAYA DEL AEROPLANO.

Que doce años después, el Jefe de la Isla, Capitán de Fragata Luis CASAVEGA, ordenó la reconstrucción del CEMENTERIO en el lugar que hoy ocupa, próximo al centro de la ISLA.

Que en el enterratorio se emplazan sepulcros de vieja data, de pobladores isleños y de marinos, estos últimos con sus características cruces con su brazo ligeramente inclinado.

Que, por su relevancia histórica, la ISLA MARTIN GARCIA —emplazada a los 34º 11’ 38” de latitud sur y a los 52º 15’ 38” de longitud al oeste del meridiano de Greenwich— fue declarada lugar histórico nacional por Decreto Nº 4718/58.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al ANTIGUO FARO DE LA ARMADA ARGENTINA, ubicado en la calle ROSALES e identificado en el inventario local con el número 058, en la ISLA MARTIN GARCIA, del partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción XI, Parcela I).

Art. 2º — Declaránse bien de interés histórico nacional a los restos del ANTIGUO PENAL NAVAL MILITAR de la ISLA MARTIN GARCIA, del partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción XI, Parcela I).

Art. 3º — Declárase bien de interés histórico nacional al CINE TEATRO “GENERAL URQUIZA”, ubicado en la calle ESPORA Nº 164 e identificado en el inventario local con el número 164, en la ISLA MARTIN GARCIA del partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción XI, Parcela I).

Art. 4º — Declárase bien de interés histórico-artístico nacional al CEMENTERIO de la ISLA MARTIN GARCIA, del partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción XI, Parcela I).

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1145/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18951/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Angel GASPARRI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Angel GASPARRI (D.N.I. Nº 28.052.956), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE BOSQUES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1146/2011

Danse por aprobadas adendas a contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22102/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de abril de 2011 se le han asignado a los agentes mencionados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011 en las funciones que se detallan en el Anexo I, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de los contratos que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos, que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GARCIA, Tomás Manuel	31.493.501	C-0	Responsable Administrativo

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
TONIOLO, Andrea Alicia	30.402.961	B-0	Asesora

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1147/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3445/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Miguel Angel VAZQUEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Miguel Angel VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.405.701), para desempeñar funciones de Asesor en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1148/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21164/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Francisco RAO SCUCCATO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Francisco RAO SCUCCATO (D.N.I. Nº 28.417.263), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1149/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23099/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carolina TEDESCO del RIVERO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonaríos, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carolina TEDESCO DEL RIVERO (D.N.I. Nº 23.979.116), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1150/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18962/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2002; Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Victoria del SASTRE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Victoria del SASTRE (D.N.I. Nº 30.502.014), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1151/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21.747/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Hernán Rodrigo BISMAN, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Hernán Rodrigo BISMAN (D.N.I. Nº 20.410.248) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1152/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19325/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Rubén KABAKIAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), para desempeñar funciones de Asesor de Proyectos de Tecnología e Infraestructura en la DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1153/2011

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Cooperación Internacional de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24588/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Lía AIASSA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Lía AIASSA (D.N.I. Nº 34.596.636), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1154/2011

Dase por aprobada una contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 20909/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Martín DOPICO de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Martín DOPICO (D.N.I. N° 26.230.224), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1143/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17242/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 29 de abril de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana Celia LARROULET, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de mayo de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Analista Administrativa a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana Celia LARROULET (D.N.I. Nº 27.349.109), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de

la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1141/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0118654/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013069

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PUCHETA	ALBERTO	DNI 17671871	C1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1142/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0184900/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar, su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

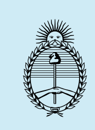
Código de Control: 0000013564

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASTRO	ROBERTO	DNI 16659621	D1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES

Ministerio de Seguridad

INMUEBLES

Resolución 1082/2011

Acéptase la donación con cargo de un inmueble, ubicado en el pueblo de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta, al Estado Nacional Argentino.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº JN 0-5004/90, del registro de la GENDARMERIA NACIONAL y el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 1007 de la PROVINCIA de SALTA, publicada en el Boletín Oficial de fecha 19 de octubre de 1948, la HONORABLE LEGISLATURA autorizó al Poder Ejecutivo de dicha Provincia a donar al GOBIERNO DE LA NACION (Dirección General de la Gendarmería Nacional) los lotes número 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 59 del plano oficial del PUEBLO DE POCITOS.

Que la gestión de aceptación e inscripción no fue concluida administrativamente, dado que se carecen de datos y documentos que certifiquen que la donación haya sido efectivizada por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Que con fecha 11 de marzo de 1983 es publicada en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE SALTA la Ley Nº 6071, por la cual se transfirieron inmuebles fiscales para el ejido urbano de la entonces MUNICIPALIDAD DE POCITOS, donde se incluyeron los inmuebles que iban a ser donados al ESTADO NACIONAL según la Ley Nº 1007.

Que el PUEBLO DE POCITOS cambió su denominación a PROFESOR SALVADOR MAZZA conforme a la Ley Nº 1316 de fecha 3 de mayo de 1951.

Que el cambio de denominación citado generó con el tiempo la necesidad de ajustar la denominación del entonces Escuadrón 54 “POCITOS” a Escuadrón 54 “SALVADOR MAZZA”, situación que se concretó con la Disposición Nº 897 del señor Director Nacional de Gendarmería, de fecha 6 de noviembre de 2003.

Que las parcelas mencionadas fueron posteriormente unificadas en la “Parcela 3 a de la Manzana 59” con una superficie de SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (6300 m^2), bajo la Matrícula Nº 3972, inscripta en el Registro de la Dirección General de Inmuebles a nombre de la MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, del Departamento San Martín, PROVINCIA DE SALTA.

Que conforme a la situación dominial del bien y hallándose el mismo en posesión y uso efectivo de la Fuerza, el mismo fue declarado en el Relevamiento Integral de Inmuebles del año 1996 y en el Sistema de Valuación Técnica de Inmuebles bajo el Nº 03750000067 se gestionó la pertinente transferencia de dominio, de cuyos resultados el Intendente de PROFESOR SALVADOR MAZZA sancionó ad referéndum del CONCEJO DELIBERANTE la Ordenanza Nº 011/2009, promulgándola mediante Resolución Nº 3821 de fecha 14 de diciembre de 2009, con el cargo de destinarlo a la construcción de UN (1) edificio para un Escuadrón de la Fuerza.

Que dicha Resolución fue ratificada por el CONCEJO DELIBERANTE de PROFESOR SALVADOR MAZZA, mediante Ordenanza Nº 001 de fecha 9 de abril de 2010.

Que atento al cargo impuesto en la donación, con el presupuesto asignado a dicha Fuerza de Seguridad se han construido los edificios de la Guardia de Prevención, el Grupo Sanidad, Depósito de Veterinaria y Vivienda del Jefe de Unidad.

Que las construcciones mencionadas, mejoraron ostensiblemente el funcionamiento operativo, administrativo de la Unidad, como también los servicios dedicados al apoyo logístico, para el cumplimiento de las funciones asignadas en el marco de la Seguridad Interior, de la Defensa Nacional, en apoyo de la Política Exterior de la Nación, la lucha contra el narcotráfico y la seguridad sobre los corredores viales.

Que el inmueble donado se encuentra mensurado bajo el Plano de Mensura Nº 13 correspondiente al entonces PUEBLO DE POCITOS fechado en agosto de 1946, ahora denominado PROFESOR SALVADOR MAZZA.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la aceptación de la donación del referido inmueble, acorde a lo determinado por el Artículo 1811 del Código Civil.

Que conforme al Decreto Nº 1450 de fecha 30 de diciembre de 1996, ha tomado intervención el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que en el caso se ha cumplimentado lo establecido en la Ley Nº 21.890 y el artículo 7º del Decreto Nº 914 de fecha 26 de abril de 1979, acorde al informe de dominio de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de SALTA.

Que es facultad de la suscripta efectuar la aceptación de la donación, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso j) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, en concordancia con el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la donación con cargo efectuada por la MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO-GENDARMERIA NACIONAL, de UNA (1) fracción de terreno de su propiedad, ubicada en el PUEBLO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, Departamento General San Martín, PROVINCIA DE SALTA, la que de acuerdo al Plano de Mensura del trazado del Pueblo por entonces denominado POCITOS, registrado bajo el Nº 13 por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de SALTA, posee la forma de un polígono regular, el cual se describe a continuación: en su frente NORESTE mide SETENTA METROS (70 m) sin descontar ochava; en su frente SUDESTE mide NOVENTA METROS (90 m) sin descontar ochava; por su frente SUDOESTE mide SETENTA METROS (70 m) sin descontar ochava y por su frente NOROESTE mide NOVENTA METROS (90 m); con todos sus ángulos internos de NOVENTA GRADOS (90º); y los limites son: al NORESTE, SUDESTE y SUDOESTE con calles publicas sin nombre, al NOROESTE con parcelas 11 y 2. Superficie: SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (6300 m^2). Nomenclatura Catastral: Sección A; Manzana 59; Parcela 3 “a”. Le corresponde a la MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA por transferencia de la PROVINCIA DE SALTA mediante Ley Provincial Nº 6071 de fecha 21 de febrero de 1983.

Art. 2º — Por la GENDARMERIA NACIONAL se adoptarán las medidas necesarias para su posterior escrituración, facultando al titular de la misma o a quien éste designe a los efectos señalados.

Art. 3º — Dése intervención a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION a efectos de la tramitación que le compete, por aplicación de la Ley Nº 21.890 y Decreto Nº 914/79.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 312/2011

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190833/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal - Año 2011.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente se han analizado y evaluado un total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) Proyectos de Capacitación presentados por CIENTO SETENTA Y UN (171) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas, cerradas y/o a distancia conforme la tipificación efectuada en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con DIEZ (10) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 157 de fecha 8 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66).

Que mediante la Resolución Nº 181 de fecha 13 de julio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO UNO ($ 6.180.101).

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 4 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 6.160.000).

Que mediante la Resolución Nº 231 de fecha 6 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuó la cuarta asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 6.506.139).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.145.349,34), correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CINCO MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 5.011.125) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CINCO MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 5.011.125), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0658/2011	S01:0226227/2011	360 S.A.	2	6.800,00	13/04/2011	03/08/2011
1329/2011	S01:0240656/2011	3GCM S.R.L.	2	4.300,00	24/05/2011	04/08/2011
1920/2011	S01:0240656/2011	3GCM S.R.L.	2	6.050,00	25/06/2011	04/08/2011
1477/2011	S01:0269131/2011	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y A.	1	151.000,00	14/06/2011	02/08/2011
1862/2011	S01:0284467/2011	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y A.	1	150.000,00	30/06/2011	02/08/2011
0802/2011	S01:0253703/2011	4COMMERCE S.R.L.	2	23.046,00	02/05/2011	06/09/2011
1869/2011	S01:0310867/2011	ACESID S.A.	2	10.580,00	02/08/2011	16/08/2011
1870/2011	S01:0310867/2011	ACESID S.A.	2	9.384,00	22/07/2011	16/08/2011
1871/2011	S01:0310867/2011	ACESID S.A.	2	5.500,00	22/07/2011	16/08/2011
1824/2011	S01:0320478/2011	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	1	28.240,00	06/07/2011	06/09/2011
1825/2011	S01:0320454/2011	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	1	5.448,00	06/07/2011	29/08/2011
1826/2011	S01:0320524/2011	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	1	8.484,00	01/07/2011	02/09/2011
1828/2011	S01:0280635/2011	ACXER S.A.	2	18.040,00	20/06/2011	05/08/2011
1751/2011	S01:0279927/2011	AGRO LAJITAS S.A.	2	9.400,00	17/06/2011	03/08/2011
1800/2011	S01:0279927/2011	AGRO LAJITAS S.A.	2	15.960,00	01/07/2011	03/08/2011
1820/2011	S01:0277441/2011	AGROPECUARIA IBIS S.A.A.G. e I.	2	5.400,00	20/06/2011	07/10/2011
1381/2011	S01:0348865/2011	ALEJANDRO MARIO PEREZ ORBANICH	2	10.000,00	03/08/2011	22/09/2011
1519/2011	S01:0247795/2011	ALTISSIMO S.A.	2	27.000,00	07/06/2011	18/08/2011
1531/2011	S01:0343709/2011	ALVAREZ LUIS Y JORGE S.R.L.	2	33.916,00	24/06/2011	22/09/2011
1305/2011	S01:0258529/2011	AMERICAN CAR'S S.A.	2	6.400,00	27/05/2011	03/08/2011
1850/2011	S01:0258529/2011	AMERICAN CAR'S S.A.	2	6.600,00	21/06/2011	03/08/2011
1709/2011	S01:0308385/2011	ANDRES IGNACIO FERRATO	2	3.431,00	11/07/2011	10/08/2011
0058/2011	S01:0143358/2011	ANICETO GOMEZ S.A.	2	13.600,00	23/03/2011	02/08/2011
0656/2011	S01:0216574/2011	ANTEST S.A.	2	850,00	26/04/2011	19/08/2011
1930/2011	S01:0285980/2011	ARGENSPRAY S.A.	2	13.600,00	25/06/2011	18/08/2011
1164/2011	S01:0275509/2011	ARGENTINA DE HOTELES S.A.	2	5.790,00	17/05/2011	12/08/2011
1382/2011	S01:0273030/2011	ASES CONSULTING S.A.	2	19.236,00	15/06/2011	03/08/2011
1443/2011	S01:0282047/2011	ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.	2	12.000,00	21/06/2011	12/10/2011
1608/2011	S01:0302073/2011	BACKING S.R.L.	2	8.680,00	13/06/2011	23/09/2011
1782/2011	S01:0156075/2011	BAIRES FULL TRADING S.A.	2	11.220,00	21/06/2011	05/08/2011
1888/2011	S01:0147987/2011	BANCHERO SANITARIOS S.A.	2	10.900,00	25/06/2011	03/08/2011
1807/2011	S01:0321000/2011	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	120.000,00	01/07/2011	01/09/2011
1809/2011	S01:0321021/2011	BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.	1	116.500,00	01/07/2011	08/09/2011
1975/2011	S01:0142027/2011	BF ARGENTINA S.A.	2	48.216,00	26/06/2011	11/08/2011
0655/2011	S01:0216592/2011	BIANCO MENDOZA S.A.	2	8.900,00	18/04/2011	14/09/2011
1796/2011	S01:0216592/2011	BIANCO MENDOZA S.A.	2	9.400,00	06/07/2011	14/09/2011
0672/2011	S01:0195916/2011	BIT S.A.	2	5.080,00	19/04/2011	16/08/2011
1051/2011	S01:0241904/2011	BLATTAR S.R.L.	2	7.300,00	09/05/2011	02/09/2011
1946/2011	S01:0241904/2011	BLATTAR S.R.L.	2	8.400,00	25/06/2011	02/09/2011
1827/2011	S01:0306042/2011	BRIHET E HIJOS S.A.	2	15.400,00	06/07/2011	18/08/2011
1790/2011	S01:0346332/2011	BROUWER S.A.	2	15.200,00	02/08/2011	16/09/2011
1863/2011	S01:0290807/2011	BRUNO TESAN S.A.	2	35.920,00	25/06/2011	08/08/2011
1961/2011	S01:0285894/2011	BUENOS AIRES PLANNING S.R.L.	2	9.400,00	30/06/2011	19/08/2011
1760/2011	S01:0289808/2011	BUSFENI S.R.L.	2	30.000,00	30/06/2011	05/08/2011
1459/2011	S01:0299846/2011	BZB ELECTROMECANICA S.R.L.	2	13.600,00	08/07/2011	18/08/2011
1859/2011	S01:0339757/2011	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	2	15.789,00	02/08/2011	20/09/2011
1649/2011	S01:0280026/2011	CARLOS ANDRES MUSACCHIO	2	55.040,00	04/07/2011	02/09/2011
1833/2011	S01:0280026/2011	CARLOS ANDRES MUSACCHIO	2	4.900,00	17/06/2011	10/08/2011
1409/2011	S01:0278308/2011	CASA GRANDE APART S.A.	2	19.600,00	21/06/2011	01/09/2011
1695/2011	S01:0145432/2011	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	27.600,00	15/06/2011	10/08/2011
1646/2011	S01:0302091/2011	CLORONOR S.A.	2	13.000,00	30/06/2011	02/09/2011
1781/2011	S01:0287958/2011	COMPLIANCE ENGINEERING SERVICE S.A.	2	8.100,00	25/06/2011	18/08/2011
1196/2011	S01:0277601/2011	CONCI S.A.	2	6.400,00	18/05/2011	13/09/2011
1500/2011	S01:0277601/2011	CONCI S.A.	2	6.600,00	09/06/2011	13/09/2011
1924/2011	S01:0142713/2011	CONEXIA S.A.	2	18.940,00	25/06/2011	16/08/2011
1665/2011	S01:0285833/2011	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA	2	163.000,00	24/06/2011	04/08/2011
1228/2011	S01:0209353/2011	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE ARMSTRONG	2	3.000,00	17/05/2011	03/10/2011
1817/2011	S01:0247978/2011	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE VENTAS A CREDITO Y DE CREDITO GUIA LIMITADA (CREDI-GUIA)	1	10.200,00	30/06/2011	26/08/2011
1712/2011	S01:0289987/2011	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	1	63.700,00	23/06/2011	26/08/2011
1680/2011	S01:0288170/2011	COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA	1	98.000,00	24/06/2011	04/08/2011
1682/2011	S01:0288130/2011	COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA	1	87.300,00	24/06/2011	10/08/2011
1380/2011	S01:0287945/2011	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA	2	7.240,00	23/06/2011	06/09/2011
1212/2011	S01:0265151/2011	COOPERATIVAS AGROPECUARIAS FEDERADAS DE ENTRE RIOS COOPERATIVA LIMITADA (C.A.F.E.R. - C.L.)	2	7.232,00	20/05/2011	30/08/2011
0504/2011	S01:0213955/2011	CREMIGAL S.R.L.	2	53.200,00	07/04/2011	04/08/2011
1463/2011	S01:0141980/2011	CRESKOTEC S.A.	2	19.430,00	09/06/2011	10/08/2011
1614/2011	S01:0273942/2011	CYPLA S.A.	2	10.680,00	13/06/2011	25/08/2011
0719/2011	S01:0236079/2011	D.I.R.A.P.A. DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR S.A.	2	10.775,00	19/04/2011	31/08/2011
1405/2011	S01:0253823/2011	D.ME.D. S.R.L.	2	1.250,00	02/06/2011	19/09/2011
0338/2011	S01:0250111/2011	DACTILYS S.A.	2	30.400,00	12/05/2011	07/09/2011
1413/2011	S01:0284675/2011	DIAPIN S.A.	1	33.620,00	30/06/2011	31/08/2011
1530/2011	S01:0249393/2011	DIMENSION S.A.	2	8.440,00	07/06/2011	31/08/2011
1763/2011	S01:0271161/2011	DINO CONTE S.A.	2	3.600,00	25/06/2011	04/08/2011
1795/2011	S01:0271153/2011	DINO OSVALDO CONTE	2	3.510,00	21/06/2011	05/08/2011
1699/2011	S01:0287864/2011	DISEGNO SOFT S.R.L.	2	22.500,00	24/06/2011	11/08/2011
1766/2011	S01:0273811/2011	DON CAYETANO S.A.	2	18.500,00	17/06/2011	03/08/2011
1706/2011	S01:0284836/2011	DULFIX S.A.	2	20.960,00	24/06/2011	03/08/2011
1547/2011	S01:0240062/2011	EDELFLEX S.A.	2	24.300,00	07/07/2011	16/08/2011
1192/2011	S01:0249515/2011	EDISUR S.A.	2	10.293,00	17/05/2011	05/08/2011
1272/2011	S01:0271298/2011	EDITANDO S.R.L.	2	33.100,00	13/06/2011	11/08/2011
1984/2011	S01:0152150/2011	EMM S.A.	2	56.460,00	30/06/2011	03/08/2011
1549/2011	S01:0170668/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	33.020,00	12/07/2011	18/08/2011
1618/2011	S01:0310828/2011	EMPRESA LA PIEDAD S.A.	2	13.000,00	06/07/2011	08/09/2011
1513/2011	S01:0300774/2011	ENE FORMAS S.A.	2	31.000,00	14/07/2011	16/08/2011
1566/2011	S01:0199586/2011	ERPA S.A.C.I. y F.	2	29.173,00	13/06/2011	08/08/2011
1819/2011	S01:0286569/2011	ESTILO NORTE S.A.	2	26.995,00	30/06/2011	03/08/2011
0507/2011	S01:0219558/2011	EXITRANS S.A.	2	9.500,00	06/04/2011	15/09/2011
0710/2011	S01:0189047/2011	F.D.V. SOLUTIONS S.A.	2	21.875,00	06/05/2011	13/09/2011
1698/2011	S01:0282009/2011	FAMYCA S.A.	2	4.000,00	17/06/2011	05/09/2011
1748/2011	S01:0273773/2011	FAST SUR S.R.L.	2	13.920,00	25/06/2011	16/08/2011
1845/2011	S01:0147664/2011	FERNANDO IGLESIAS	2	21.000,00	25/06/2011	05/08/2011
1472/2011	S01:0199481/2011	FLUXIT S.A.	2	48.550,00	09/06/2011	11/08/2011
1744/2011	S01:0291894/2011	GALLARA Y CIA. S.A.	2	23.750,00	25/06/2011	16/08/2011
0921/2011	S01:0262563/2011	GEMATEC S.R.L.	2	4.660,00	06/05/2011	29/08/2011
1962/2011	S01:0320726/2011	GGM S.A.	2	127.000,00	01/07/2011	02/09/2011
1964/2011	S01:0320726/2011	GGM S.A.	2	63.000,00	01/07/2011	02/09/2011
0974/2011	S01:0247639/2011	GIRASOL S.R.L.	2	12.600,00	17/05/2011	31/08/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1525/2011	S01:0263439/2011	GLD IMPORT S.A.	2	2.700,00	09/06/2011	05/08/2011
1209/2011	S01:0256590/2011	GRUPO PROPELLER S.A.	2	6.600,00	17/05/2011	15/09/2011
1320/2011	S01:0313840/2011	HOTEL EDELWEISS S.A.	2	27.900,00	17/06/2011	13/09/2011
1600/2011	S01:0273863/2011	HOTTON S.A.	2	10.090,00	17/06/2011	12/08/2011
1707/2011	S01:0249319/2011	IMZAMA POTES S.A.	2	1.920,00	13/06/2011	08/08/2011
1457/2011	S01:0300795/2011	INGENIERIA MEGA S.A.	2	17.200,00	12/07/2011	12/08/2011
1309/2011	S01:0239975/2011	INSUMOS Y MASIVOS S.R.L.	2	30.600,00	27/05/2011	13/09/2011
1428/2011	S01:0173784/2011	INTEK S.A.	2	29.400,00	06/06/2011	25/08/2011
0304/2011	S01:0177909/2011	JAGUARY MINK S.A.	2	19.700,00	31/03/2011	19/09/2011
0353/2011	S01:0177909/2011	JAGUARY MINK S.A.	2	8.800,00	31/03/2011	19/09/2011
1617/2011	S01:0310800/2011	JAMA S.A.	2	17.000,00	06/07/2011	11/08/2011
1639/2011	S01:0278287/2011	JUAN RAFAEL GUIRADO	2	6.706,00	15/06/2011	08/08/2011
0226/2011	S01:0224319/2011	KAMAY S.A.	2	9.200,00	26/03/2011	31/08/2011
0509/2011	S01:0224319/2011	KAMAY S.A.	2	1.289,00	06/04/2011	31/08/2011
1326/2011	S01:0297889/2011	KIARA AUTOMOTORA S.A.	2	22.000,00	30/06/2011	13/09/2011
0842/2011	S01:0193122/2011	LA CABRERA S.R.L.	2	7.300,00	25/04/2011	03/08/2011
1387/2011	S01:0193122/2011	LA CABRERA S.R.L.	2	21.424,00	13/06/2011	03/08/2011
1117/2011	S01:0218482/2011	LABORATORIOS IMVI S.A.	2	3.000,00	19/05/2011	29/09/2011
1778/2011	S01:0286527/2011	LAMMOVIL S.A.	2	26.200,00	17/06/2011	16/09/2011
1006/2011	S01:0244140/2011	LENOR S.R.L.	2	8.150,00	06/05/2011	20/09/2011
1812/2011	S01:0332395/2011	LOGIN INFORMATICA S.A.	2	15.178,00	25/07/2011	13/09/2011
1728/2011	S01:0284654/2011	LOMBARDI ABEL S.A.	2	25.000,00	25/06/2011	16/08/2011
1685/2011	S01:0279798/2011	MACON SERVICE S.R.L.	2	32.200,00	15/06/2011	10/08/2011
1484/2011	S01:0251481/2011	MAD S.R.L.	2	19.300,00	02/06/2011	04/08/2011
0684/2011	S01:0247819/2011	MARIANO FERNANDEZ E HIJOS S.R.L.	2	24.450,00	27/04/2011	04/10/2011
1553/2011	S01:0273099/2011	MATERYN EQUIPAMENTOS S.R.L.	2	9.072,00	13/06/2011	03/08/2011
1262/2011	S01:0275403/2011	MAURI S.A.	2	30.500,00	20/05/2011	14/10/2011
0734/2011	S01:0216455/2011	MEDICAL MEDIA S.A.	2	11.080,00	19/04/2011	20/09/2011
1737/2011	S01:0276032/2011	MELEX ARGENTINA S.R.L.	2	17.800,00	17/06/2011	14/09/2011
1966/2011	S01:0276032/2011	MELEX ARGENTINA S.R.L.	2	32.200,00	12/07/2011	06/09/2011
0888/2011	S01:0192327/2011	METALBO S.R.L.	2	19.560,00	02/05/2011	19/08/2011
1114/2011	S01:0260828/2011	METALURGICA DEGIORGIS S.A.	2	16.400,00	11/06/2011	08/08/2011
1632/2011	S01:0295931/2011	MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A.	2	26.400,00	17/06/2011	24/08/2011
1950/2011	S01:0192914/2011	MI-PA-MET S.R.L.	2	21.820,00	30/06/2011	18/08/2011
0639/2011	S01:0178056/2011	MIRONPLAST S.A.	2	34.240,00	18/04/2011	31/08/2011
0134/2011	S01:0180980/2011	MOLINO PASSERINI S.A.I. y C.	2	13.220,00	25/03/2011	13/09/2011
1861/2011	S01:0304776/2011	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	1	51.700,00	14/07/2011	25/08/2011
1341/2011	S01:0265242/2011	MULTIPLACE S.R.L.	2	7.300,00	13/06/2011	10/08/2011
1688/2011	S01:0276019/2011	NAUTOR PHARMA S.A.	2	31.000,00	15/06/2011	02/08/2011
1835/2011	S01:0320606/2011	NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L.	1	32.200,00	06/07/2011	09/09/2011
1808/2011	S01:0320978/2011	NEURALSOFT S.R.L.	1	115.500,00	01/07/2011	01/09/2011
1624/2011	S01:0287801/2011	NEXTANT ARGENTINA S.R.L.	2	6.936,00	30/06/2011	08/08/2011
1965/2011	S01:0287801/2011	NEXTANT ARGENTINA S.R.L.	2	3.100,00	30/06/2011	08/08/2011
1206/2011	S01:0192666/2011	NIVEL UNO SERVICIOS S.A.	2	11.800,00	24/05/2011	09/09/2011
1488/2011	S01:0278111/2011	NORTE REPUESTOS S.R.L.	2	30.000,00	15/06/2011	26/08/2011
1490/2011	S01:0278111/2011	NORTE REPUESTOS S.R.L.	2	23.285,00	15/06/2011	26/08/2011
1240/2011	S01:0254013/2011	NORTHFIELD S.A.	2	21.000,00	31/05/2011	07/10/2011
1580/2011	S01:0271174/2011	PERFUMERIAS GERLERO S.A.	2	5.700,00	15/06/2011	04/08/2011
1376/2011	S01:0283716/2011	PESTARINO S.A.	2	13.000,00	24/06/2011	01/09/2011
1742/2011	S01:0271134/2011	PINAR S.R.L.	2	13.000,00	15/06/2011	18/08/2011
1520/2011	S01:0267299/2011	PLANEXWARE S.A.	2	46.500,00	17/06/2011	12/08/2011
1844/2011	S01:0320640/2011	POLIMEX ARGENTINA S.A.	1	180.000,00	08/07/2011	06/09/2011
1691/2011	S01:0275383/2011	POMACO S.A.	2	60.600,00	24/06/2011	19/08/2011
1983/2011	S01:0153043/2011	QBIT S.A.	2	4.100,00	07/07/2011	08/08/2011
1619/2011	S01:0292514/2011	QUIMICA DEL SANTO S.A.	2	7.300,00	17/06/2011	09/09/2011
1219/2011	S01:0258879/2011	R & D S.A.	2	17.205,00	04/06/2011	21/09/2011
1426/2011	S01:0299796/2011	R. & O. VALLE S.R.L.	2	13.000,00	30/06/2011	05/08/2011
1276/2011	S01:0247186/2011	RAYMOS S.A.C.I.	2	61.000,00	24/05/2011	05/08/2011
1771/2011	S01:0207964/2011	RED INTERCABLE S.A.	2	90.100,00	01/07/2011	02/08/2011
0797/2011	S01:0191284/2011	REFRIGERACION COMERCIAL S.R.L.	2	35.400,00	26/04/2011	04/08/2011
1470/2011	S01:0193793/2011	RICARDO OSPITAL S.A.	2	32.230,00	14/06/2011	04/08/2011
1834/2011	S01:0282126/2011	RIO LIMAY OIL FIELD SERVICE S.A.	2	12.740,00	20/06/2011	03/08/2011
1540/2011	S01:0131214/2011	RIVAS S.A. TRANSPORTES ESPECIALES	2	8.175,00	09/06/2011	04/08/2011
1895/2011	S01:0170647/2011	RODRIGUEZ VIAGAS FERNANDO JAVIER	2	5.500,00	07/07/2011	24/08/2011
1829/2011	S01:0306118/2011	RUTATLANTICA S.A.	2	31.500,00	12/07/2011	24/08/2011
1564/2011	S01:0302113/2011	S.M. LAFKEN S.A.	2	117.600,00	08/07/2011	07/09/2011
0407/2011	S01:0182920/2011	SAKURA S.A.	2	13.000,00	26/04/2011	07/10/2011
1434/2011	S01:0277579/2011	SANATORIO JUAN XXIII S.R.L.	2	10.230,00	15/06/2011	05/08/2011
1704/2011	S01:0368539/2011	SANTANDER RIO S.A.	1	67.000,00	09/08/2011	26/09/2011
0545/2011	S01:0249226/2011	SAVANT PHARM S.A.	2	44.442,00	13/05/2011	15/09/2011
1289/2011	S01:0258698/2011	SEALS GROUP INTERNATIONAL S.A.	2	5.300,00	31/05/2011	10/08/2011
1978/2011	S01:0287738/2011	SEGURIDAD ANTARES S.A.	2	20.500,00	26/06/2011	02/08/2011
1628/2011	S01:0283760/2011	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A.	2	9.500,00	14/06/2011	08/08/2011
1852/2011	S01:0285998/2011	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A.	2	4.980,00	30/06/2011	10/08/2011
1631/2011	S01:0286498/2011	SERVICLEAN S.R.L.	2	3.860,00	17/06/2011	13/09/2011
1780/2011	S01:0271966/2011	SIDESYS S.R.L.	2	22.940,00	21/06/2011	10/08/2011
0653/2011	S01:0171268/2011	SINTORGAN S.A.C.I. y F.	2	4.420,00	13/04/2011	14/09/2011
1830/2011	S01:0281966/2011	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	15.700,00	21/06/2011	05/08/2011
1866/2011	S01:0281966/2011	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	34.260,00	14/07/2011	31/08/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1492/2011	S01:0276087/2011	SUPERMERCADOS PLANETA S.A.	2	20.920,00	15/06/2011	09/08/2011
1980/2011	S01:0333244/2011	SYNCHRO TECHNOLOGIES S.A.	2	8.775,00	30/06/2011	19/09/2011
1331/2011	S01:0266529/2011	TECME S.A.	2	27.630,00	30/06/2011	08/08/2011
1793/2011	S01:0280670/2011	TECNOTRANS S.R.L.	2	13.400,00	30/06/2011	08/08/2011
1660/2011	S01:0313037/2011	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	2	29.050,00	04/07/2011	18/08/2011
1141/2011	S01:0310997/2011	TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A.	1	18.900,00	24/06/2011	30/09/2011
1414/2011	S01:0310948/2011	TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A.	1	16.800,00	24/06/2011	11/10/2011
1977/2011	S01:0260812/2011	TENSOLITE S.A.	1	8.500,00	06/07/2011	30/08/2011
0808/2011	S01:0216162/2011	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	1	3.600,00	12/05/2011	04/08/2011
1732/2011	S01:0290733/2011	TORCHIA EMA LUCIA Y KREPLAK CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	2	10.200,00	24/06/2011	08/08/2011
1722/2011	S01:0263463/2011	TREND INGENIERIA S.R.L.	2	5.212,00	15/06/2011	09/08/2011
1818/2011	S01:0281983/2011	TREXCIN CONSTRUCCIONES S.A.	2	12.108,00	20/06/2011	03/08/2011
1788/2011	S01:0189044/2011	URFLEX S.A.	2	19.000,00	20/06/2011	09/08/2011
1260/2011	S01:0286626/2011	VILLA NUEVA S.A.	2	24.670,00	24/06/2011	03/08/2011
1184/2011	S01:0247139/2011	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.	2	26.465,00	27/05/2011	25/08/2011
0303/2011	S01:0149717/2011	XERISTAL S.A.	2	11.400,00	31/03/2011	31/08/2011
1923/2011	S01:0288636/2011	YEL INFORMATICA S.A.	2	30.000,00	25/06/2011	10/08/2011
1355/2011	S01:0287418/2011	YPF S.A.	1	105.210,00	06/05/2011	16/08/2011
1367/2011	S01:0287541/2011	YPF S.A.	1	105.210,00	06/07/2011	08/08/2011

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1658/2011

Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por la Resolución Nº 686/11, para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar el servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por la Resolución Nº 812-AFSCA/11 y prorrogada por su similar Nº 941-AFSCA/11, se llamó a concurso público en los términos arriba señalados.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1636-AFSCA/11, de fecha se aprobaron circulares aclaratorias a los citados pliegos; así también, al dictado de dicho acto se sustanciaba un ulterior pedido de aclaratoria respecto del reglamento de los concursos destinados al sector no comercial, cuyas respuestas resultan de aplicación a varios aspectos regulados por el pliego destinado al sector comercial.

Que con relación a tales extremos se han realizado múltiples consultas, que refieren tanto a cuestiones formales como sustanciales, que hacen a la admisibilidad de las ofertas.

Que, en tales antecedentes corresponde prorrogar la convocatoria a concurso público efectuada por el artículo 1º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 812 y 941-AFSCA/11.

Que los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados por Resolución Nº 685-AFSCA/11 establecen que cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente a concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito, con o sin fines de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, en los términos que le acuerda la Resolución Nº 812-AFSCA/11, determinó cuáles de los concursos públicos convocados lo fueron para el mismo múltiple digital.

Que, en tales supuestos, corresponde aclarar que el criterio de asignación de dicho segmento se mantendrá, sin perjuicio de que la apertura de los concursos públicos destinados al sector comercial no se realice simultáneamente con la de los correspondientes al sector comercial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 812 y 941-AFSCA/11 respectivamente, para la adjudicación de licencias a personas físicas y de existencia ideal comerciales, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por la cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de aperturas de los concursos públicos convocados por el artículo 1º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11 sus prórrogas y modificatorias.

Art. 3º — Establécese, con relación a la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º, que se tendrá como válida toda aquella colectada a partir del día 24 de junio de 2011.

Art. 4º — Aclárase que la asignación del segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, en los concursos públicos indicados en el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, en los términos que le acuerda la Resolución Nº 812-AFSCA/11, se realizará conforme lo dispuesto en dicha norma.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

SECTOR COMERCIAL (PERSONAS FISICAS Y COMERCIALES)

CONC. PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m (km)	Radio 68 dBuV/m (km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO (EN PESOS)	FECHA	HORA
1		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40' 14.83"	58º 27' 49.53"	J	12,6	4.3	2	100.000	21-11-11	15:00
2		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40' 14.83"	58º 27' 49.53"	B	70,6	33,8	2	200.000	25-11-11	9:00
3		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40' 14.83"	58º 27' 49.53"	B	70,6	33,8	4	200.000	25-11-11	9:00
4	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	38º 43' 19"	62º 17' 11"	F	34,4	14,5	4	100.000	25-11-11	12:00
5	BUENOS AIRES	BARADERO	33º 47' 3,58"	59º 32' 13,1"	J	12,6	4.3	2	60.000	21-11-11	15:00
6	BUENOS AIRES	CAMPANA	34º 14' 14,7"	58º 57' 35,82"	J	12,6	4.3	2	60.000	21-11-11	9:00
7	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	35º 1' 31,42"	58º 43' 57,83"	J	12,6	4.3	2	60.000	21-11-11	9:00
8	BUENOS AIRES	DOLORES	36º 18' 53"	57º 40' 49"	J	12,6	4,3	2	60.000	21-11-11	12:00
9	BUENOS AIRES	LA PLATA	34º 56' 33,29"	57º 58' 29,07"	J	12,6	4.3	2	80.000	25-11-11	15:00
10	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	37º 53' 15,3"	57º 31' 47,8"	D	51,1	23,6	4	150.000	25-11-11	15:00
11	BUENOS AIRES	PINAMAR	37º 06' 10"	56º 51' 56"	F	34.4	14.5	4	100.000	25-11-11	12:00
12	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33º 20' 19,47"	60º 12' 3,24"	J	12,6	4.3	2	60.000	25-11-11	15:00
13	CHACO	RESISTENCIA	27º 21' 51,5"	59º 4' 37,03"	D	51,1	23,6	4	150.000	25-11-11	12:00
14	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	31º 24' 52,25"	64º 25' 35,86"	B	70,6	33,8	4	200.000	23-11-11	12:00
15	CORDOBA	VILLA MARIA	32º 27' 55,3"	63º 11' 32,9"	G	28,7	11,9	4	100.000	23-11-11	12:00
16	ENTRE RIOS	PARANA	31º 45' 35,20"	60º 32' 14,68"	I	17,4	7	4	150.000	22-11-11	12:00
17	FORMOSA	FORMOSA	26º 7' 45,23"	58º 9' 46,07"	G	28,7	11,9	4	120.000	22-11-11	12:00
18	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	24º 11' 10,21"	65º 20' 0,55"	G	28,7	11,9	4	120.000	23-11-11	15:00
19	LA PAMPA	SANTA ROSA	36º 37' 29,64"	64º 16' 10,9"	I	17,4	7	4	120.000	22-11-11	9:00
20	LA RIOJA	LA RIOJA	29º 25' 33,9"	66º 52' 24,9"	H	23,2	10	4	120.000	22-11-11	9:00
21	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	32º 50' 11,1"	68º 56' 3,97"	E	42,7	19	4	200.000	24-11-11	15:00
22	MISIONES	POSADAS	27º 28' 42"	55º 51' 45"	F	34,4	14,5	4	120.000	22-11-11	15:00
23	NEUQUEN	NEUQUEN	38º 57' 56,2"	68º 5' 56,9"	G	28,7	11,9	4	150.000	22-11-11	15:00
24	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41º 7' 59,8"	71º 16' 35,9"	I	17,4	7	4	100.000	23-11-11	9:00
25	SAN JUAN	SAN JUAN	31º 31' 1,2"	68º 37' 45,54"	F	34,4	14,5	4	120.000	24-11-11	9:00
26	SAN LUIS	SAN LUIS	33º 17' 44,1"	66º 17' 10,9"	H	23,2	10	4	120.000	23-11-11	9:00
27	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51º 38' 45,6"	69º 12' 25,3"	I	17,4	7	4	120.000	23-11-11	15:00
28	SANTA FE	ROSARIO	33º 0' 50,34"	60º 37' 45,9"	E	42,7	19	4	200.000	24-11-11	12:00
29	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	31º 39' 58"	60º 45' 59"	F	34,4	14,5	4	150.000	24-11-11	12:00
30	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	27º 48' 29,7"	64º 17' 27,5"	H	23,2	10	2	120.000	24-11-11	9:00
31	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	53º 44' 7,21"	67º 46' 28,45"	H	23,2	10	4	100.000	24-11-11	15:00
32	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	26º 50' 52,3"	65º 22' 35,7"	D	51,1	23,6	4	200.000	21-11-11	12:00

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1398/2011

Declárase de Interés Nacional la “16 Ava. Jornada sobre Drogadependencia”, a desarrollarse en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 125188-11-1 por la que tramita la declaración de Interés Nacional para la “16 Ava. JORNADA SOBRE DROGADEPENDENCIA”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la FUNDACION VIVIRÉ, Centro Integral de Asistencia al Drogadependiente, organización no gubernamental que viene trabajando hace más de una década en el área específica de drogodependencia, conjuntamente con la FEDERACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (F.O.N.G.A.).

Que las jornadas en cuestión se desarrollarán bajo el título “Jaque Mate”, y contará con la presencia de importantes profesionales y funcionarios dedicados al estudio de la problemática de la drogadependencia, la rehabilitación, la docencia, la prevención y la asistencia.

Que en el evento en cuestión participarán representantes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) y de la SUBSECRETARIA DE ATENCION A LAS ADICCIONES (SADA) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, así como de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, del Poder Judicial del Partido de La Matanza y de la Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas (FLACT), entre otros.

Que, asimismo, ha sido declarado de Interés Municipal por los municipios de La Matanza, Morón, Ituzaingó, Merlo, Moreno y Lobos, de la Provincia de Buenos Aires.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la “16 Ava. JORNADA SOBRE DROGADEPENDENCIA”, a realizarse en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, el día 3 de diciembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1395/2011

Declárase de Interés Nacional la “12ª Edición de los Juegos Macabeos Panamericanos”, que se llevará a cabo en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 107496-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación de la delegación argentina en la “12ª EDICION DE LOS JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos (FACCMA) en nombre de cuarenta (40) instituciones afiliadas, quien se encargará de organizar la delegación que representará a nuestro país en el evento que se llevará a cabo en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, del 26 de diciembre de 2011 al 2 de enero de 2012.

Que se trata del acontecimiento sociodeportivo de mayor importancia dentro de las Comunidades Judías de Latinoamérica, y uno de los más importantes en la agenda del Comité Olímpico Internacional, para el que ya se han preseleccionado a trescientos cincuenta (350) deportistas.

Que el carácter de Interés Nacional ha sido otorgado a la participación de la delegación argentina en la edición anterior de este acontecimiento, realizada en la Ciudad de Buenos Aires mediante Resolución SG Nº 100/06.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, la participación de la delegación argentina es merecedora de la declaración incoada.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROOLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete en el caso y han dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la participación de la delegación argentina en el evento “12ª EDICION DE LOS JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS”, que se llevará a cabo en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, del 26 de diciembre de 2011 al 2 de enero de 2012.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J.Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1396/2011

Declárase de Interés Nacional el evento “Festival Nacional de la Destreza y la Canción Gauchesca”, a desarrollarse en la ciudad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 122187-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “FESTIVAL NACIONAL DE LA DESTREZA Y LA CANCION GAUCHESCA”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, mediante su Comunicación PE-279/11 (S-3221/10).

Que, según lo manifestado en la presentación aludida, se trata de un acontecimiento cultural y turístico que se desarrolla anualmente en el mes de diciembre en la Ciudad de Marcos Paz, cabecera del Partido homónimo, en la Provincia de Buenos Aires.

Que el evento en cuestión se ha convertido en un instrumento valioso para la integración, valorización y promoción de las tradiciones y de las costumbres.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento “FESTIVAL NACIONAL DE LA DESTREZA Y LA CANCION GAUCHESCA”, a desarrollarse en la Ciudad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, durante el mes de diciembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1397/2011

Declárase de Interés Nacional el “XXVII Congreso Argentino de Ginecología y Obstetricia - FASGO 2011”, que se desarrollará en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 122236-11-1 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “XXVII CONGRESO ARGENTINO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA – FASGO 2011”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO), quien realiza el evento propuesto junto con las SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BAHIA BLANCA, LA PLATA Y MAR DEL PLATA.

Que se trata de un evento que contará con un amplio y actualizado programa científico, contando con la asistencia de más de 400 especialistas provenientes de todo el país y de las naciones vecinas, así como de destacados invitados extranjeros, para tratar temas actuales de la especialidad médica involucrada y cumplir con el objetivo de la capacitación continua.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete, y han dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento “XXVII CONGRESO ARGENTINO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - FASGO 2011”, que se desarrollará del 7 al 9 de diciembre de 2011, en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 792/2011

Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Aves Silvestres u Ornamentales, nacidas y criadas en cautiverio, a la República Argentina.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0396826/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, 249 del 23 de junio de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto de la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Autoridades Veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Organismo.

Que la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la inscripción obligatoria y gratuita de todos los productores pecuarios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, recibiéndose comentarios al respecto de que fueron incorporados en la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES, NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO, A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar aves silvestres u ornamentales, nacidas y criadas en cautiverio, a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES, NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO, A LA REPUBLICA ARGENTINA”, debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no afecta la seguridad sanitaria del envío.

Art. 4º — Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre/Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Inciso a) Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio a la REPUBLICA ARGENTINA, se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad de la referida Secretaría, como autoridad de aplicación de la normativa de la CITES.

Inciso b) Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de la CITES, el documento original debe ser entregado por el Interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

DEFINICIONES

Art. 5º — Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b) Aves de corral: todas aquellas aves de producción industrial o de traspatio, que se utilicen para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de cualquiera de estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Inciso c) Aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio: todas aquellas aves domesticadas o no, que no han sido capturadas en el entorno natural sino que han nacido y se han criado en cautividad, cuyos gametos progenitores son originados de aves criadas en cautividad, que se crían con otros fines a los definidos en el Inciso b) del presente artículo para aves de corral, tales como exhibiciones, concursos, espectáculos, ornamento o comercialización para aves de compañía. Quedan excluidas expresamente las ratites y las palomas deportivas.

Inciso d) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la autoridad veterinaria del país exportador de las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso e) Enfermedad de Newcastle: se refiere a los términos adoptados para el comercio internacional, presentes en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre de la OIE.

Inciso f) Establecimiento de Cría: Instalaciones en el país exportador de donde provienen las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio, autorizadas y bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria.

Inciso g) Influenza aviar de declaración obligatoria: se refiere a los términos adoptados para el comercio internacional, presentes en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre de la OIE.

Inciso h) Interesado: Propietario de las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio, representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

Inciso i) Predio Cuarentenario de Importación: Instalaciones que funcionan en dependencias del SENASA o instalaciones privadas habilitadas oficialmente por dicho Organismo, donde pueden alojarse las aves silvestres u ornamentales importadas a la REPUBLICA ARGENTINA, aisladas de cualquier otro animal y de insectos vectores, para ser sometidas al período de cuarentena previsto en la presente resolución SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO. REQUISITOS.

Art. 6º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El Interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA ubicados en el interior del Territorio Nacional.

Inciso c) El SENASA informará al Interesado sobre la ubicación, disponibilidad y listado de Predios Cuarentenarios de Importación habilitados por este Servicio Nacional en los que puedan alojarse las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio importadas, para el cumplimiento del período de cuarentena en la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) El Interesado debe acompañar a la presentación de la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO”, toda la documentación exigida en la normativa de aplicación por el SENASA para la utilización del Predio Cuarentenario de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA, donde los animales ingresados deben cumplir el período de cuarentena detallado en la presente resolución.

Inciso e) En forma previa a la autorización de esta solicitud de importación, el SENASA puede requerir información a través de sus áreas técnicas y por los medios correspondientes sobre el estatus zoosanitario del País Exportador respecto de las enfermedades de las aves limitantes del comercio internacional y, cuando resulte necesario, realizar una inspección técnica al País Exportador cuya evaluación resultará vinculante a los efectos de la antedicha autorización.

Inciso f) El SENASA puede requerir a la Autoridad Veterinaria del País Exportador toda la información necesaria sobre los Establecimientos de Cría de donde proceden las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA, como condición previa y vinculante a la autorización de esta solicitud de importación.

Inciso g) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el País Exportador, en caso contrario, no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Documentación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. El Interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad de dicha Secretaría.

Art. 8º — Vigencia: El SENASA otorga a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO

Art. 9º — Inscripciones.

Inciso a) El Interesado en importar aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio a la REPUBLICA ARGENTINA debe estar inscripto en los siguientes registros:

I. Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

II. REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) establecido por la Resolución SENASA Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con el que deberá contar el Establecimiento de Destino de las aves ingresadas.

Art. 10. — Aranceles: El Interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, a los aspectos cuarentenarios de su admisión sanitaria al país y a la realización de las tareas sanitarias y pruebas diagnósticas determinadas en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Art. 11. — Cuando el Interesado optara por la utilización de un Predio Cuarentenario de Importación privado habilitado por el SENASA, los costos y las características de su funcionamiento para esta operatoria deben ser convenidos con el propietario del mismo.

Art. 12. — Regulaciones de otros Organismos: El Interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional y/o provincial de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar el bienestar y supervivencia de los animales importados.

Art. 13. — El Interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el establecimiento de destino de alojamiento de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

DEL PAIS EXPORTADOR DE LAS AVES

Art. 14. — Antecedentes

Inciso a) El País Exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) El País Exportador debe contar con una Dependencia oficial responsable de los aspectos concernientes al manejo de estas aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio, que garantice, entre otros procedimientos, la habilitación e inscripción de los respectivos establecimientos de cría y el control y supervisión de la identificación de los ejemplares a su nacimiento.

Inciso c) En el País Exportador/zona o compartimiento de procedencia de las aves motivo de esta exportación, no deben haberse registrado casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle durante los NOVENTA (90) días inmediatos anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ESTABLECIMIENTO DE CRIA DE LAS AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO

Art. 15. — Condiciones de funcionamiento.

Inciso a) El Establecimiento de Cría debe estar autorizado y bajo supervisión oficial de la Autoridad Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen las aves en aislamiento durante los VEINTIUN (21) días previos a su envío a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Con respecto a la información técnica y operativa del Establecimiento de Cría, el SENASA puede requerir a la Autoridad Veterinaria del País Exportador toda la documentación considerada necesaria y vinculante como instancia previa para la autorización de la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO”.

Inciso c) En el Establecimiento de Cría deben existir procedimientos y prácticas operativas análogas, en lo que corresponda y sea de aplicación, a las recomendaciones presentes en el Anexo correspondiente a medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación de la versión última del Código Terrestre de la OIE.

Inciso d) En el Establecimiento de Cría, todas las aves silvestres u ornamentales presentes deben haber nacido en cautiverio e identificadas individualmente según las normas presentes en el País Exportador bajo control y supervisión de la Dependencia oficial responsable al efecto mencionada en el Inciso b) del Artículo 14 de la presente resolución.

Inciso e) En el Establecimiento de Cría, según las exigencias de la Autoridad Veterinaria para su habilitación, sólo se admite el ingreso de aves silvestres u ornamentales provenientes de Establecimientos de Cría que cumplen con las Condiciones Sanitarias establecidas en la presente resolución.

Art. 16. — Requisitos sanitarios.

Inciso a) En el Establecimiento de Cría no deben haberse registrado durante los últimos NOVENTA (90) días anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Psitacosis/Ornitosis, Cólera aviar, Micoplasmosis, Enfermedad de Marek, Salmonellosis y Viruela aviar, en todos los casos para las especies susceptibles a las mismas u otra enfermedad infectocontagiosa limitante del comercio internacional de las aves de las que se trate este embarque.

Inciso b) El Establecimiento de Cría no debe encontrarse interdictado oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitis Equina del Este, del Oeste y de Venezuela, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus que afectan a las aves).

Inciso c) En el Establecimiento de Cría debe existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que puedan afectar a la especie.

DE LAS AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A SER EXPORTADAS A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 17. — Requerimientos.

Inciso a) Las aves objeto de la certificación para su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA deben haber permanecido ininterrumpidamente desde su nacimiento o durante por lo menos los VEINTIUN (21) días anteriores a dicha exportación en el Establecimiento de Cría mencionado en los Artículos 15 y 16 de la presente resolución.

Inciso b) Durante el período citado en el inciso precedente dichas aves deben haber permanecido en condiciones de aislamiento, y protegidas contra insectos vectores de infecciones por Arbovirus, en el sector de cuarentena de preexportación, no manifestando signos clínicos de infección viral compatibles con Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle, como tampoco de evidencias clínicas ni diagnósticas de ninguna enfermedad transmisible de la especie.

Inciso c) Dichas aves deben haber sido sometidas a pruebas diagnósticas con resultado negativo para las siguientes enfermedades, en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, dentro de los CATORCE (14) días previos a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo acompañarse al Certificado Veterinario Internacional una copia autenticada de los protocolos de laboratorio correspondientes:

1.- Influenza aviar de declaración obligatoria.

Mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA.

2.- Enfermedad de Newcastle:

Mediante alguna de las técnicas preescritas por la OIE para el comercio internacional.

3.- Psitacosis/Ornitosis:

Detección de antígenos de Chlamydophila psittaci mediante prueba de ELISA, o detección de secuencias de ADN mediante PCR sobre hisopados conjuntivales, de coana, cloaca y/o de heces frescas.

Inciso d) Las aves deben haber sido tratadas contra parásitos internos y externos con productos aprobados para su uso en las especies exportadas y autorizados por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, debiendo incorporarse en el Certificado Veterinario Internacional los datos sobre la droga, dosis y fecha de administración de los medicamentos utilizados.

Inciso e) Cuando las aves a ser exportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA estuvieran vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle, solo se admite que dicha vacunación se haya llevado a cabo conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, utilizando sólo vacunas elaboradas con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO COMA SIETE (0,7), indicándose en el Certificado Veterinario Internacional los datos que especifiquen la naturaleza de la vacuna y la fecha de la vacunación. Dicha inmunización debe haberse realizado antes del período de cuarentena de preexportación.

Inciso f) Las aves a ser exportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA no deben haber sido vacunadas contra la Influenza aviar de declaración obligatoria.

Inciso g) Las aves a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA no deben haber recibido ninguna inmunización utilizando vacunas a virus vivo, con excepción de la mencionada en el inciso e) del presente artículo.

IDENTIFICACION DE LAS AVES

Art. 18. — Las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA deben estar identificadas mediante anillas metálicas cerradas u otros dispositivos permanentes que permitan su fácil y clara lectura en los controles que efectúe el SENASA a partir de su arribo al Puesto de Frontera. El SENASA no admitirá el ingreso de ejemplares que no posean una identificación de lectura legible. Los datos sobre la identificación de todos los ejemplares deben constar en el Certificado Veterinario Internacional.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

Art. 19. — Requisitos: El embarque de las aves debe arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Art. 20. — Validez: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 21. — Idioma: Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A LA REPUBLICA ARGENTINA” debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 22. — Confección: El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A LA REPUBLICA ARGENTINA” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 23. — Condiciones:

Inciso a) Las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio deben trasladarse desde el País Exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA alojadas en contenedores nuevos o debidamente desinfectados, de características apropiadas según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport

Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso b) El Interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 24. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El Interesado debe comunicar el arribo del embarque de las aves por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas conforme lo establecido en la Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Anexo I, apartado G). 14).

Inciso b) El Interesado debe presentar en dicho Puesto de Frontera al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO" autorizada por el SENASA según la mecánica detallada en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente resolución.

Inciso c) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional allí destacado, amparando el traslado de los animales ingresados hasta el Predio Cuarentenario de Importación habilitado y autorizado previamente por el SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyos datos constan en la solicitud de importación correspondiente.

Inciso d) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO" debidamente aprobada o sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto siguiente.

Art. 25. — Medidas sanitarias: El SENASA puede disponer la reexpedición de los animales al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita entre otras, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

Art. 26. — Gastos y pérdidas: En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionadas correrán por cuenta del Interesado.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 27. — Operatoria. Liberación sanitaria.

Inciso a) Las aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio ingresadas deben cumplir un período de cuarentena en aislamiento en el Predio Cuarentenario de Importación, autorizado por el SENASA al efecto y cuyos datos constan en la solicitud de importación, por un lapso mínimo de VEINTIUN (21) días.

Inciso b) Durante este período el SENASA procederá a realizar las pruebas diagnósticas de laboratorio según el detalle obrante en el inciso c) del Artículo 17 de las presentes condiciones sanitarias.

Inciso c) Cuando se tratara de ejemplares del género *Gallus sp*, dichos animales deben ser sometidos a pruebas de cultivo bacteriológico a partir de muestras de hisopado cloacal para la determinación de Salmonella gallinarum - pullorum.

Inciso d) Cuando los ejemplares importados no presentaran signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, los resultados de las pruebas de laboratorio fueran satisfactorios y habiendo transcurrido el período de VEINTIUN (21) días, el SENASA admitirá el ingreso de estas aves al Territorio Nacional.

Inciso e) Cuando en los ejemplares importados no fueran constatadas las condiciones mencionadas en el inciso precedente, el SENASA puede adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales, incluyendo el sacrificio sanitario de todo el embarque.

Art. 28. — Solicitud de importación de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio. Se aprueba el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 29. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio. Se aprueba el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A LA REPUBLICA ARGENTINA", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 30. — Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a los "Requisitos sanitarios para la importación de aves ornamentales silvestres, de captura y/o procedentes de establecimientos de cría a la REPUBLICA ARGENTINA" establecidos oportunamente por la ex Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional y los requisitos acordados oportunamente por el SENASA con los Servicios Veterinarios Oficiales de países exportadores de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 31. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 28 del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 32. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO (Artículo 28)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Ingreso son veraces, así como conocer la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria.

La presente Solicitud de Importación:

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de las aves a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

DATOS DE LA OPERACIÓN

PAÍS EXPORTADOR:..........

FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ..../.........../...........

PUNTO DE INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA HABILITADO POR SENASA:..........

....

CENTRO REGIONAL DEL SENASA AL QUE PERTENECE:..........

ESTABLECIMIENTO DE CRÍA

Identificación:..........

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):..........

....

AVES A IMPORTAR

Género y especie: ....

....

Cantidad total (en números y letras, discriminada por especies):..........

....

Otros datos de interés: ....

(en caso de necesidad continuar al dorso)

INTERESADO

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº documento:..........

Tel/fax/mail:..........

Establecimiento de Destino de las Aves en la REPÚBLICA ARGENTINA: ....

....

Nº de RENSPA: ....

....

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN HABILITADO POR EL SENASA POR EL QUE HE OPTADO PARA ENVIAR ESTOS EJEMPLARES PARA CUMPLIR LA CUARENTENA CORRESPONDIENTE:

....

....

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DOCUMENTACIÓN NECESARIA DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN

INSCRIPCIONES VIGENTES EN LOS RESPECTIVOS REGISTROS Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(acompaño copia de un ejemplar)

Lugar y fecha ...., .../......../.......

Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y Nº de documento de identidad del firmante:

....

....
Firma y aclaración

AUTORIZACIÓN POR SENASA -validez TREINTA (30) días-

FECHA DE AUTORIZACIÓN:.........../.................../.................

CUPÓN DE PAGO Nº:..........

INSTANCIA DEL SENASA QUE AUTORIZA:..........

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO AUTORIZADO POR SENASA PARA CUMPLIR LA CUARENTENA DE IMPORTACIÓN ADONDE DEBERÁN REMITIRSE LAS AVES DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA
(Detallar nombre, ubicación, Nº de habilitación otorgada por el SENASA)

....

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL SENASA

ANEXO II

Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE AVES SILVESTRES U ORNAMENTALES NACIDAS Y CRIADAS EN CAUTIVERIO A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 29)

CERTIFICADO Nº	

I) DATOS GENERALES

A) AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

....

B) PAÍS EXPORTADOR: ....

Nombre y Dirección del Expedidor:..

....

Identificación del Establecimiento de Cría de origen de las aves exportadas:...............................

....

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región)

C) PAÍS DE DESTINO: REPÚBLICA ARGENTINA

Nombre y Dirección del Destinatario:..

....

Identificación del Establecimiento de Destino: ....

....

D) DE LAS AVES CERTIFICADAS:
- Establecimiento de Cría de la cual provienen: ....
- Especie: ....Cantidad: ....
- Identificación (Anilla cerrada / Microchips Nº): ....
- Región anatómica de ubicación del microchips: ....
- Color / otras características: ....

E) DEL TRANSPORTE A LA REPÚBLICA ARGENTINA:
- Puesto de frontera de ingreso en la REPÚBLICA ARGENTINA:...

....

- Medio de transporte internacional:..

....

II. INFORMACION SANITARIA

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que:

1. DEL PAIS EXPORTADOR

A) El País Exportador es miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

B) El País Exportador cuenta con una Dependencia oficial responsable de los aspectos concernientes al manejo de aves silvestres u ornamentales nacidas y criadas en cautiverio que garantiza —entre otros procedimientos— la habilitación e inscripción de los establecimientos de cría de estas aves, así como el control y supervisión de la identificación a su nacimiento, de todos los ejemplares a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

C) En el País Exportador/zona o compartimiento de procedencia de las aves motivo de esta exportación no se registraron casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle, durante los NOVENTA (90) días inmediatos anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2. ESTABLECIMIENTO DE CRIA DE LOS ANIMALES EN EL PAIS EXPORTADOR

D) El Establecimiento de cría de donde provienen las aves certificadas se encuentra autorizado y bajo supervisión oficial de esta Autoridad Veterinaria, y cuenta con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojaron estas aves en aislamiento durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

E) En este Establecimiento de cría no se registraron durante los últimos NOVENTA (90) días inmediatos anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA, casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Psitacosis/Ornitosis, Cólera aviar, Micoplasmosis, Salmonelosis y Viruela aviar, en todos los casos para las especies susceptibles a las mismas, u otra enfermedad infectocontagiosa limitante del comercio internacional de estas aves.

F) Este Establecimiento no se encuentra interdictado oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitis Equina del Este, del Oeste y de Venezuela, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus) que puedan afectar a las aves.

G) En este Establecimiento de cría existen procedimientos y prácticas operativas análogas, en lo que corresponda y sea de aplicación, a las recomendaciones presentes en el Anexo correspondiente a Medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación de la versión última del Código Terrestre de la OIE.

H) En este Establecimiento de Cría sólo se admite el ingreso de aves silvestres u ornamentales provenientes de otros Establecimientos de Cría que cumplen con las condiciones detalladas en el presente certificado.

I) Existe un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que puedan afectar a los ejemplares de las especies exportadas.

3. DE LAS AVES CERTIFICADAS

J) Permanecieron en condiciones de aislamiento en el Establecimiento de cría desde su nacimiento o durante por lo menos durante los VEINTIUN (21) días anteriores a su embarque, protegidas contra insectos vectores de infecciones por Arbovirus, no manifestando durante dicho período signos clínicos de infección viral compatibles con Influenza aviar de declaración obligatoria de las aves de corral ni de Enfermedad de Newcastle, como tampoco de evidencias clínicas ni diagnósticas de ninguna enfermedad transmisible de la especie.

K) No han sido vacunadas contra Influenza aviar de declaración obligatoria ni han recibido ninguna inmunización utilizando vacunas a virus vivo, excepto aquella prevista en el presente certificado.

L) Han nacido en cautiverio y han sido identificadas individualmente mediante anillas metálicas cerradas u otros dispositivos permanentes que permitan su fácil y clara lectura según las normas vigentes en este país, y bajo control y supervisión de la Dependencia oficial responsable al efecto.

M) Fueron transportadas desde el Establecimiento de cría y hasta el arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, en contenedores nuevos o debidamente desinfectados.

4. PRUEBAS DIAGNOSTICAS, VACUNACIONES Y TRATAMIENTOS

N) Todas las aves fueron sometidas a pruebas diagnósticas con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria para las siguientes enfermedades, dentro de los CATORCE (14) días previos a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, acompañándose una copia autenticada de los protocolos de laboratorio correspondientes:

N.1.) Influenza aviar de declaración obligatoria:

Mediante la técnica que se detalla seguidamente: IDAG, ELISA O ANTICUERPOS DE CAPTURA

....

N.2.) Enfermedad de Newcastle:

Mediante la técnica que se detalla seguidamente, preescrita por la OIE para el comercio internacional.

....

N.3.) Psitacosis / Ornitosis:

Detección de antígenos de Chlamydophila psittaci mediante prueba de ELISA, o detección de secuencias de ADN mediante PCR sobre hisopados conjuntivales, de coana, cloaca y/o de heces frescas.

....

En los TRES (3) casos detallar tipo de prueba y fecha de realización

O) Fueron tratadas contra parásitos internos y externos con productos aprobados y autorizados por esta Autoridad Veterinaria para su uso en las especies exportadas, según el siguiente detalle:

Droga utilizada ....

Dosis/vía:................................/...

Producto/lote:............................/..

Fecha de administración............/............/............/

P) En caso de haber sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la 0IE, se utilizaron sólo vacunas elaboradas con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO COMA SIETE (0,7), dicha inmunización se llevó a cabo antes del período de cuarentena de preexportación. *(Especificar la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de vacunación) (Tachar si no corresponde)*

5. DEL EMBARQUE DE LOS ANIMALES

Q) Las aves fueron enviadas directamente desde el Establecimiento de Cría hasta el punto de salida de este país en contenedores nuevos o debidamente desinfectados con productos aprobados por la Autoridad Veterinaria, constatándose asimismo que las aves cuentan con un espacio suficiente para garantizar su bienestar durante todo el trayecto hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

R) Los animales han sido inspeccionados por personal de la Autoridad Veterinaria en el momento del embarque, no presentando evidencias de enfermedades transmisibles.

Sello oficial

....

Fecha y lugar *Firma y sello del Veterinario oficial*

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1111/2011

Decláranse de Interés las “XXXIII Jornadas Hospitalarias”, que se llevarán a cabo en el Hospital Dr. Isidoro G. Iriarte, localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº 197.549/11-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta el Hospital Dr. Isidoro G. Iriarte de Quilmes a través de su Jefe de Sala de Docencia e Investigación, el Dr. FLORES LUIS ALBERTO, informando de la organización de las XXXIII JORNADAS HOSPITALARIAS, que se llevarán a cabo los días 3 y 4 de noviembre de 2011, en la sede del Hospital, sito en la calle Allison Bell Nº 777, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Que la temática de las jornadas será “Por qué enfermamos los trabajadores de la Salud”, aspectos ambientales y psicológicos.

Que lo expuesto amerita se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud las XXXIII JORNADAS HOSPITALARIAS, no generando erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud las XXXIII JORNADAS HOSPITALARIAS, que se llevarán a cabo los días 3 y 4 de noviembre de 2011, en el Hospital Dr. Isidoro G. Iriarte, sito en la calle Allison Bell Nº 777, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MONEDA EXTRANJERA

Resolución General 3212

Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Resolución General Nº 3210. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-135-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3210 estableció un régimen informativo, consistente en la consulta y registro de las operaciones cambiarias que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

Que mediante las Comunicaciones “A” 5239, “A” 5240 y “A” 5242, dicha Institución habilitó a las citadas entidades a efectuar ventas de moneda extranjera a determinados sujetos, sin realizar la consulta y registro aludidos en el considerando precedente.

Que asimismo, a través de la Comunicación “A” 5241 se estableció que determinadas ventas de moneda extranjera a no residentes estarán sujetas a la autorización previa de la citada entidad.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los códigos a utilizar, a los fines del registro de las citadas operaciones en el sistema informático dispuesto por la Resolución General Nº 3210.

Que, por otra parte, procede precisar —con carácter general— el procedimiento a seguir por los sujetos que pretendan adquirir moneda extranjera, en los casos que el resultado de la consulta fuere “Con inconsistencias”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Auditoría Interna, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los códigos a utilizar, por las entidades autorizadas a operar en cambios, para el registro de las operaciones de venta de moneda extranjera comprendidas en las Comunicaciones “A” 5239, “A” 5240, “A” 5241 y “A” 5242 del Banco Central de la República Argentina, en el sistema establecido por la Resolución General Nº 3210, que constan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — En el supuesto previsto en el Artículo 7º de la Resolución General Nº 3210, el sujeto que pretende adquirir moneda extranjera podrá concurrir a la dependencia competente de este Organismo, a los fines allí indicados.

Cuando el motivo de la inconsistencia fuese “insuficiente capacidad económica financiera” podrá, asimismo, regularizar su situación presentando una nota conforme lo previsto en la Resolución General Nº 1128, acompañada de los siguientes elementos:

a) La impresión de la respuesta emitida por el sistema, en la cual conste dicho motivo, y

b) la documentación fehaciente que acredite el origen y cuantía de los fondos a utilizar para el pago de la compra de la moneda extranjera, observada.

La dependencia receptora evaluará los elementos presentados y resolverá sobre la procedencia de lo solicitado.

Los demás motivos de inconsistencia podrán igualmente subsanarse ante la mencionada dependencia, regularizando los mismos en la forma que para cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente norma entrará en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

CODIGOS DE IDENTIFICACION DE OPERACIONES

Concepto	Subconcepto	Descripción
981	5	Operaciones de organismos internacionales, representaciones diplomáticas y consulares, misiones especiales, etc. (Comunicación “A” 5239 Punto 1 a)
982	5	Operaciones de gobiernos locales (Comunicación “A” 5239 Punto 1 b)
983	5	Operaciones de empleados de gobiernos locales no integrados al Sistema Integrado Previsional Argentino - SIPA (Comunicación “A” 5239 Punto 1 segundo párrafo)
984	5	Operaciones de personas físicas por préstamos hipotecarios para la compra de vivienda (Comunicación “A” 5239 Punto 1 c, incorporado por la Comunicación “A” 5240)
985	5	Operaciones de cambio en concepto de turismo y viajes a no residentes (Comunicación “A” 5241)
986	5	Operaciones de personas físicas por fondos resultantes del cobro de jubilaciones y pensiones percibidas del exterior (Comunicación “A” 5239 Punto 1 d incorporado por la Comunicación “A” 5242)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 02-11-2011

Registro Nro				
4971805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESDE AQUI HASTA LA ETERNIDAD	Autor: PATRICIA ELENA SOSA Autor: DANIEL GUSTAVO VILA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL Editor: PRIMERA FILA SA
4971806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRES DESEOS	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4971807	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESDE AQUI HASTA LA ETERNIDAD	Autor: PATRICIA ELENA SOSA Autor: DANIEL GUSTAVO VILA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL Editor: PRIMERA FILA SA
4971808	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODO ESTA BIEN	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971809	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SE QUE HACER	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971810	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOCHE ESPECIAL	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971811	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FIN DE SEMANA	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971812	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FALTA TIEMPO	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971813	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ASI	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971814	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESORIENTADA	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971815	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME QUIERO ESCAPAR	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971816	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN EL PEOR DE LOS CASOS	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971817	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIEMPRE	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971818	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA CHICA DE TU EDAD	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971850	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MAÑANA	Propietario: ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO SA Director: SEBASTIAN ANIBAL BORDA
4971851	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANORAMA REGIONAL	Director: SABINA VALDERRAMA Propietario: SABINA VALDERRAMA
4971852	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MUSICANDO	Director: FLORENCIA ANSALDO Propietario: FLORENCIA ANSALDO
4971854	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA VOZ DE BALCARCE	Director: FLORENCIO ALDREY Propietario: LA CAPITAL SA EDITORIAL
4971873	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME VOY	Autor: LUCIANA SALAZAR Autor: SEINEL FERNANDEZ CARMENATY Autor: ERNESTO GONZALEZ LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
4971874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME VOY	Autor: LUCIANA SALAZAR Autor: SEINEL FERNANDEZ CARMENATY Autor: ERNESTO GONZALEZ LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
4971875	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PUMPER	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
4971876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUMPER	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4971877	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YATASTO	Autor: JUAN CARLOS TORDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
4971878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YATASTO	Autor: JUAN CARLOS TORDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
4971879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODO ESTA BIEN	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SE QUE HACER	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOCHE ESPECIAL	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FIN DE SEMANA	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FALTA TIEMPO	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ASI	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESORIENTADA	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME QUIERO ESCAPAR	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN EL PEOR DE LOS CASOS	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIEMPRE	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4971889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA CHICA DE TU EDAD	Autor: LEOPOLDO MONTERO CIANCIO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4971890	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MASONERIA Y EL CAMINO HACIA EL CENTRO	Autor: DANIEL M ECHEVERRIA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971891	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PUENTES ENTRE MEDICINA TRADICIONAL CHINA Y HOMEOPATIA	Autor: VIVIAN SUTTIN Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA ASTROLOGIA DEL 2012 Y MAS ALLA	Autor: CAL GARRISON Traductor: GRACIELA PERILLO Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971893	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL CANON DIGITAL. LA ESCUELA Y LOS LIBROS EN LA CIBERCULTURAL	Autor: JUAN MENDOZA Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
4971894	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MANUAL PARA ARGENTINOS DEL 2011 MIRANDO AL FUTURO	Autor: JOSE MASSONI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4971896	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DESCUBRIENDO LAS CONSTELACIONES FAMILIARES EN SOLO 60 MINUTOS!	Autor: LETICIA COHEN Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CHICOS GORRION	Autor: DIEGO MERET Autor: MARIA TERESA PAZ DE MIRANDA Editor: WERTHER
4971898	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MANZANA DE LAS LUCES. CRONICAS DE SU HISTORIA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA A LA BIBLIOTECA NACIONAL EN L	Autor: NESTOR E POITEVIN Editor: INSTITUTO INVESTIGACIONES HISTORICAS DE LA MANZANA DE LAS LUCES
4971899	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA ARGENTINA MODERNA DEL CRECIMIENTO AL DESARROLLO	Autor: RICARDO ALFONSIN Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4971900	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA EMPRESA VIVIENTE HABITOS PARA SOBREVIVIR EN UN AMBIENTE DE NEGOCIOS TURBULENTO	Autor: ARTE DE GEUS Traductor: JORGE GORIN Editor: GRANICA SA EDICIONES
4971901	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: TIC ACCESIBILIDAD	Autor: MARIA DEL PILAR FERRO Autor: JARMILA MAVLIK Autor: ANTONIO YAPUR Autor: PEDRO OSVALDO PAUL Editor: CENTRO DE ASISTENCIA Y REHABILITACION ESPECIAL CARE
4971903	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NEUVA CIFRA 6 - MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIARGIA Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: JAUME BOSCH Autor: KAFFA (I) (EXTRNAJ) Autor: ALEX ORBE Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971904	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VECTOR III MATEMATICA	Autor: L PANCORBO PALENZUELA Autor: STELLA M MARTINEZ GIORGI Autor: MARIA CRISTINA ZEBALLOS Autor: LLUIS BOGAJO Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971905	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VECTOR II MATEMATICA	Autor: L PANCORBO PALENZUELA Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: MARIA CRISTINA ZEBALLOS Autor: LLUIS BOGOJO Autor: CARLES MARTIN Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971906	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CRISIS FINANCIERA GLOBAL LA LUCHA POR LA CONFIGURACION DEL ORDEN MUNDIAL	Autor: WALTER FORMENTO Autor: GABRIEL MERINO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4971907	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MIS MEMORIAS	Autor: JAUN CARLOS ARAMBURU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4971908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARA SIEMPRE RAQUEL. LA HISTORIA REAL DE UN AMOR QUE TRASCIENDE A TODOS LAS BARRERAS	Autor: ANGEL CAMINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4971909	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ENCRUCIJADA DEL BICENTENARIO APUNTES PARA COMPRENDER Y PROFUNDIZAR EL PROYECTO NACIONAL Y POPULAR	Autor: JORGE COSCIA Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4971910	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL MEDICO Y EL DERECHO PENAL TOMO II. VOLUMEN 1º LOS PROBLEMAS PENALES ACTUALES DE LA BIOMEDICINA	Autor: CARLOS MARIA ROMEO CASABONA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BUENOS AIRES ESA DESCONOCIDA: SUS CALLES,PLAZAS Y MONUMENTOS	Autor: JORGE OSCAR CANIDO BORGES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4971912	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TU MEJOR MEDICINA UNA GUIA PARA CURARTE A TRAVES DE LOS ALIMENTOS	Autor: PABLO DE LA IGLESIA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971913	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS CUATRO SENDEROS PARA CONCRETAR TUS SUEÑOS	Autor: PATRICIA HASHUEL Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL CAMINO MEDIATIVO	Autor: LUIS PARRILLA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971915	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COMO ENCONTRAR PAREJA Y NO MORIR EN EL INTENTO	Autor: BEATRIZ GOLDBERG Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DESCUBRIENDO LA METAFISICA PRACTICA EN SOLO 60 MINUTOS!	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4971926	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVA CIFRA 3 ACTIVIDADES MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: SILVIA PLA Autor: KAFFA (I EXTRANJ) Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971927	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVA CIFRA 2 MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: CARLES MARTI Autor: GUSTAVO MAZALI Autor: SILVIA PLA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971928	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVA CIFRA 1 ACTIVIDADES MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: DAVID MAYNAR Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CIVITAS 2 EDUCACION PARA LA CIUDADANIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	Autor: J M BUENO MATOS Autor: X MARRI ORRIOLS Autor: LETICIA PIACENZA Autor: MARIA GABRIELA DE ANTUENO Autor: QUIM BOU Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL

4971931	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA CIFRA 4 MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: KAPPA (I) EXTRANJ) Autor: JOSE ANGEL LABAVI Autor: CRISTINA PEREZ Autor: SILVIA PIA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971932	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA CIFRA 2 ACTIVIDADES - MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIARGI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: DAVID MAYNAR Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971933	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES PARA DOCENTES 12 24 DE MARZO 2 DE ABRIL DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUS	Autor: MARIA LAURA PEREZ Autor: PABLO SIGAL Autor: LEONARDO ARIAS Autor: MARTA TOLEDO Autor: MONICA PIRONIO Autor: NICOLAS BOLASINI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4971934	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ENSEÑAR A DIVIDIR EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: LILIANA KURZROK Autor: CLAUDIA COMPARATORE Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4971935	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS HADAS NOS HABLAN DE ... VALENTIA	Autor: ROSA M CURTO Autor: ALEX CABRERA Editor: SAN PABLO
4971937	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRELETRAS 3 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: M GONZALEZ SANCHEZ Autor: J DEL CANTO PALLARES Autor: P DE CELIS VELLASANA Autor: RAFAEL CARRALON Autor: ISABEL GALLEGO Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971964	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PLATA HOCHI	Director: ANTONIO HIGA Propietario: LA PLATA HOCHI SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/11/2011 Nº 145795/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-10-2011

Registro Nro.				
4971082	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: VIVENDA, LA REVISTA DE LA CONSTRUCCION	Director: DANIEL ROBERTO CARMUEGA Propietario: REVISTA VIVIENSA SRL
4971164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBA BOMBA BOMBA	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBA BOMBA BOMBA	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAITO	Autor: MARTIN HERNAN GODOY Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4971167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAITO	Autor: MARTIN HERNAN GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN COMO TU	Autor: MARTIN HERNAN GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN COMO TU	Autor: MARTIN HERNAN GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE AMA	Autor: MARTIN HERNAN GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971171	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DINAMICA JURIDICA	Propietario: LUIS AGUSTIN BULOS Director: MIGUEL JUAN BULOS
4971172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE AMA	Autor: MARTIN HERNAN GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA MUJER	Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Autor: MARTIN LUIS MIGUEL WHITENCAMP Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA MUJER	Autor: MARTIN MIGUEL WHITENCAMP Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI SUPIERAS	Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Autor: MARTIN LUIS MIGUEL WHITENCAMP Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SUPIERAS	Autor: MARTIN LUIS MIGUEL WHITENCAMP Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO OLVIDARTE	Autor: LILIANA TERESA JOAQUIN Autor: MARTIN LUIS MIGUEL WHITENCAMP Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4971178	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO OLVIDARTE	Autor: MARTIN LUIS MIGUEL WHITENCAMP Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ASFIXIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971180	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ASFIXIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FALTO DE FE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971182	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FALTO DE FE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA HISTERIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971184	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA HISTERIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIA DE LA FIEBRE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971186	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIA DE LA FIEBRE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DISTRACCION	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ
4971188	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DISTRACCION	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4971189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA VIDA ES UN JUEGO	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971190	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA VIDA ES UN JUEGO	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ILUMINAS	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971192	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ILUMINAS	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI TUVIERA TU AMOR	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI TUVIERA TU AMOR	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971207	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA RAZON RECLAMA	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA RAZON RECLAMA	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971209	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI TODO ESTA MAL	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI TODO ESTA MAL	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971211	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TAN SOLO FUE	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRTACK SRL
4971212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TAN SOLO FUE	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971213	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BIENVENIDA	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIENVENIDA	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971215	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CLAMANDO SER FELIZ	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CLAMANDO SER FELIZ	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971219	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DONDE ESTAS PARADA	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DONDE ESTAS PARADA	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANTES DE NACER	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971223	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANTES DE NACER	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4971224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM ALVY SINGER	Autor: JUAN ANGEL SEITUN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: LOS AÑOS LUZ DISCOS SRL
4971225	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM ALVY SINGER	Autor: JUAN ANGEL SEITUN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: LOS AÑOS LUZ DISCOS SRL
4971226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FADA	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA

4971227	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FADA	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4971228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM LORNA Y LAZARO	Autor: JOSE LAZARO PEREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4971229	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM LORNA Y LAZARO	Autor: JOSE LAZARO PEREYRA Autor: MARIA LORNA PEREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4971230	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PEQUEÑO	Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA Autor: NICOLAS PABLO GASPARI Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA Autor: NICOLAS SOMALO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
4971231	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL BAILE DE LA SOTA	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL BAILE DE LA SOTA	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971233	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALVEMOS EL PLANETA	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALVEMOS EL PLANETA	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971235	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PACO	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PACO	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971237	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNIDOS PARA SIEMPRE	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNIDOS PARA SIEMPRE	Autor: GABRIEL MARCELO NESCI Editor: EMI MELOGRAF SA
4971240	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ESTADO Y SECTOR LACTEO HISTORIA RECIENTE DE LA CONSTRUCCION DE POLITICAS PUBLICAS: ARGENTINA, 1983 -	Autor: MARIA ELENA NOGUEIRA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971244	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MAS ALLA DEL VINO INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA VITIVINICULTURA MODERNA EN MENDOZA Y SAN JUAN DINAMICA	Autor: EDUARDO PEREZ ROMAGNOLI Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971245	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EMPRESARIOS RICOS, TRABAJADORES POBRES VITIVINICULTURA Y DESARROLLO CAPITALISTA EN MENDOZA (1850-191	Autor: RODOLFO RICHARD JORBA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971246	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: DEL HOGAR A LAS URNAS RECORRIDOS DE LA CIUDADANIA POLITICA FEMENINA ARGENTINA ,1946-1955	Autor: ADRIANA MARIA VALOBRA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971247	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MI PADRE, EL GENERAL BIOGRAFIA DE ANTONIO DOMINGO BUSSI	Autor/Editor: JOSE LUIS BUSSI
4971248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COPLAS DE CIEGO. EDICION COMPLETA	Autor: EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA Editor: EDIUNS
4971250	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: FAMILIA, GENERO Y DESPUES...ITINERARIOS ENTRE LO PUBLICO, LO PRIVADO Y LO INTIMO	Autor: NORBERTO ALVAREZ Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971253	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DEL DERECHO PROCESAL SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	Autor: NESTOR LEANDRO GUZMAN Autor: JORGE A ROJAS Autor: ROQUE J CAIVANO Autor: JORGE W PEYRANO Autor: ENRIQUE M FALCON Director: ROLAND ARAZI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971254	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO VIII	Autor: JORGE A CLARIA OLMEDO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971255	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DEFENSA DEL TRAFICO JURIDICO INMOBILIARIA VALIDEZ DE LOS TITULOS PROVENIENTES DE DONACIONES EN LA CO	Autor: FERNANDO PEREZ LASALA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971256	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MUJERES Y ESFERA PUBLICA LA CAMPAÑA BONAERENSE ENTRE 1880 Y 1910	Autor: YOLANDA DE PAZ TRUEBA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971257	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: FERNAND BRAUDEL Y LAS CIENCIAS HUMANAS	Autor: CARLOS ANTONIO AGUIRRE ROJAS Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971261	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANDARES NEGROS, CAMINOS BLANCOS AFROPORTEÑOS, ESTADO Y NACION. ARGENTINA A FINES DEL SIGLO XIX	Autor: LEA GELER Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA Editor: TEIAA INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ANDINO AMAZONICOS
4971262	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CURSO DEL DERECHO URBANISTICO	Autor: ADRIANA TALLER Autor: ANALIA ANTIK Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971263	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: REVOLUCION POLITICA E IDEAS EN EL RIO DE LA PLATA DURANTE LA DECADA DE 1810	Autor: FABIAN HERRERO Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971264	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: SAN ANTONIO DE ARECO - 1680 - 1880 - UN PUEBLO DE LA CAMPAÑA DEL ANTIGUO REGIMEN A LA MODERNIDAD ARG	Autor: JUAN CARLOS GARAVAGLIA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971265	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TIERRA ADENTRO...INSTITUCIONES ECONOMICAS Y SOCIALES EN LOS TERRITORIOS NACIONALES (1884-1951)	Autor: ANDREA LLUCH Autor: MARISA MORONI Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA EDUNLPAM UNIVERSIDAD NACIONAL
4971266	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO DEL DERECHO DEL TRABAJO TOMO X ACTUALIZACION NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE LOS TOMOS I A IX	Autor: ALBOR ANGEL CANTARD Autor: DIEGO M TOSCA Director: MARIO E ACKERMAN Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971269	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: INFOSEXTA	Autor/Titular: DIEGO MILSTEIN
4971270	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL MEDICO Y EL DERECHO PENAL TOMO I LA ACTUALIDAD CURATIVA (LICITUD Y RESPONSABILIDAD PENAL)	Autor: CARLOS MARIA ROMEO CASABONA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4971271	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA LENGUA, LOS PADRES Y LOS MAESTROS	Autor: NORMA DESINANO Autor: MARCIA ARBUSTI Autor: ANALIA COSTA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971272	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA FORMACION DEL MUSEO DE LA PLATA COLECCIONISTAS, COMERCIANTES, ESTUDIOSOS Y NATURALISTAS VIAJEROS	Autor: MAXIMO FARRO Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA LUZ DE MI NAVIO - CANCIONERO-	Autor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE Editor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE
4971274	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA Y CONCORDADA SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA TOMO II	Autor: RAUL HORACIO OJEDA Autor: MIGUEL ANGEL MAZA Autor: RICARDO FRANCISCO SECO Autor: PABLO CANDAL Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA

4971275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SENTIDO RARO	Autor: FERNANDO KOSIAK Editor: FERNANDO ARIEL KOSIAK
4971276	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: MENDOCINAS CRONICAS 1810 - 2010. HISTORIAS DE MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MENDOZA	Autor: GABRIELA FIGUEROA Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EDIUNC
4971278	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TRABAJADORES DEL CONURBANO BONAERENSE. HETEROGENEIDAD SOCIAL E IDENTIDADES OBRERAS	Autor: VERONICA MACEIRA Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971279	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA CULTURA JURIDICA GUARANI	Autor: MANUEL MOREIRA Editor: CENTRO DE ESTUDIOS DE ANTROPOLOGIA Y DERECHO
4971283	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA VERDAD DEL NACIMIENTO DE NUESTRO MUNDO	Autor/Editor: LEOPOLDO NESTOR FLAMINI
4971284	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: DISEÑADO PARA GANAR	Autor: CESAR CASTETS Editor: ALJABA PRODUCCIONES
4971288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENEMIGO CONTINENTAL	Autor: EMANUEL GONZALEZ Editor: ALJABA PRODUCCIONES
4971289	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: VIDAS EN TRANSICION	Autor: SERAFIN CONTRERAS GALEANO Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE BERMUDEZ LAURA BEATRIZ
4971290	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: REVISTA CUADERNOS DE CIENCIAS Y TECNICA PARA DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Nº 17	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FONDO EDITORIAL UNIVERSIDAD DEL CATOLICA DE CUYO
4971314	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VECTOR I MATEMATICA	Autor: L PANCORBO PALENZUELA Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: MARIA CRISTINA ZABALLOS Autor: LLUIS BOGAJO Autor: CARLES MARTI Editor: VINCES VIVES ARGENTINA SRL
4971315	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVA CIFRA I - MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: JUAN CARLOS CARMONA Autor: CARLES MARTI Autor: GUSTAVO MAZALI Autor: CRISTINA PEREZ Autor: SILVIA PLA Editor: VINCES VIVES ARGENTINA SRL
4971316	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVA CIFRA 3 - MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORSI Autor: M CRISTINA ZEBALLOS Autor: KAFFA (EXTRANJ ILUST) Autor: JOSE ANGEL LABARI Autor: CRISTINA PEREZ Autor: SILVIA PIA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971318	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ENTRELETRAS 2 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: MC RODRIGUEZ JORDANA Autor: D MORENO ROIG Autor: MA JULIA FILIPPINI Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971320	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO PARA LOS ADULTOS MAYORES	Autor: MONICA ROQUE Autor: EDAURDO SCHMUNIS Autor: ANA MARIA PERRIN Autor: MARCELO IGLESIAS Editor: SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA
4971321	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ENTRE LETRAS 1 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: M C RODRIGUEZ JORDANA Autor: D MORENO ROIG Autor: PAULA FILIPPINI Autor: PAULA MANETTI Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4971329	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: SALTA CON SUAVESTAR	Editor: TN Autor: ANONIMO Titular: SUAVESTAR SA
4971330	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: SALTA CON SUAVESTAR	Editor: POP RADIO 1015 Y RADIO 10 Autor: ANONIMO Titular: SUAVESTAR SA
4971341	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: IGNIS MEDIOS Y COMUNICACION	Autor: CARLOS MARCHESE RAGONA Autor: LUCIO MONOPOLI Editor: GRUPO IGNIS SA
4971342	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: IGNIS MEDIOS Y COMUNICACION	Autor: CARLOS MARCHESE RAGONA Autor: LUCIO MONOPOLI Editor: GRUPO IGNIS SA
4971360	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: PODER GUERRA ARGENTINA ACERCA DE LA CUESTION NACIONAL	Autor: BEBA BALVE Editor: CICSO CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIALES
4971392	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MANUAL MODULO DE COMUNICACION EN MEDICINA	Autor: BERTA AZUCENA DEL VALLE QUIROGA NAVARRO Editor: LA REFORMA EDITORIAL
4971403	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MAJO SANCHEZ CHIAPPE	Autor/Titular: MARIA JOSE SANCHEZ CHIAPPE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/11/2011 Nº 145799/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1086/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 671-11-000202/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la contratación del Servicio de Limpieza de las Comisarías de la citada Fuerza.

Que el gasto que demanda la mencionada Contratación asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.291.446,00), el cual se encuentra afectado preventivamente en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero 2012 y 2013.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública contemplada en el artículo 25, inciso a) apartado 1 y artículo 26, inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 154 a fojas 194 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24 incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado intervención los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico de los Organismos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad, para la contratación del Servicio de Limpieza de las Comisarías de la citada fuerza, conforme lo previsto en el artículo 25, inciso, a) apartado 1 y artículo 26, inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase para regir el llamado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 154 a fojas 194 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas especificas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2012 y 2013.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 08/11/2011 Nº 146004/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1085/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003288/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento tendiente a la realización de tareas de reparación y mantenimiento de las Comisaría 24 y 32 de la citada Institución Policial.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Contratación Directa contemplada en el artículo 25, apartado d), punto 5 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 26, inciso d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que atento lo imperioso de la contratación que se pretende, cuya circunstancia objetiva quedó demostrada por el informe técnico elaborado por la DIVISION ARQUITECTURA Y CONTRALOR TECNICO BANCARIO de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por vía de excepción, corresponde delegar en el Señor JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d), apartado 5º, del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Contratación Directa por Urgencia para la realización de tareas de reparación y mantenimiento de las instalaciones de las Comisarías 24 y 32 de la citada Institución Policial, conforme lo previsto en el artículo 25, apartado d), punto 5 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 26, inciso d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Delégase en el Señor JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA la facultad de aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo que deberá efectuarse en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 08/11/2011 Nº 146011/11 v. 08/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución Nº 121/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 393 de fecha 21 de octubre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 48 de fecha 12 de febrero de 2010, y la Resolución JGM Nº 614 de fecha 5 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el Visto se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Que asimismo se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE), instruyendo a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a implementar el mencionado Programa en edificios públicos de todos los Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en el marco de los lineamientos vinculados con las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo en relación con el Programa en cuestión, determinadas en el ANEXO II del citado Decreto, se establece que cada Organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL será responsable del cumplimiento e implementación del Programa en los Edificios Públicos en su jurisdicción y de crear, según requerimiento del numeral 2.2 del Decreto aludido, la figura del Administrador Energético y la de los Ayudantes del Administrador Energético.

Que a los efectos de unificar la información, y según lo normado en el numeral 2.5 del Anexo II, del Decreto citado en el visto, se deberá confeccionar un inventario detallado y actualizado de todas las instalaciones de energía eléctrica, gas, equipos de acondicionamiento de aire, sanitarios y agua potable de todos los edificios públicos dependientes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 393/2009 modificada por su similar Nº 48/2010 se creó la UNIDAD DE EJECUCION Y GESTION para el USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (UNIRAE), cuya función será realizar las acciones que permitan asegurar la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos de los organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha implementación se hará con la coordinación técnica y asistencia de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que le brindará todo el apoyo técnico que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a los fines de brindar mayor operatividad y simplificar el accionar de quien desarrollará las acciones tendientes a implementar las facultades encomendadas a la Jefatura de Gabinete de Ministros por Decreto Nº 140/07, en aras de concientizar y optimizar el uso de la energía en los edificios públicos de la Administración Pública Nacional.

Que dicha norma resulta aplicable en todos los edificios públicos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, quedando alcanzados los Ministerios, Secretarías, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y todas aquellas reparticiones que integran la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución JGM Nº 614/11 se han designado las autoridades de la UNIRAE; un Responsable Ejecutivo quien ejercerá la conducción, supervisión y coordinación de las acciones encomendadas a la UNIDAD, como así también a dos Coordinadores Adjuntos, uno designado por la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros y otro por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta conforme a las facultades establecidas en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 393/2009, su modificatoria Nº 48/2010 y Resolución JGM Nº 614/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el formulario “Registro de Empadronamiento de Administradores Energéticos” como Anexo 1, que forma parte del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2º — Los Administradores Energéticos, Ayudantes del Administrador Energético y edificios alcanzados por el Decreto Nº 140/2007 están obligados a empadronarse mediante el formulario que se aprueba por el artículo primero.

ARTICULO 3º — El formulario “Registro de Empadronamiento de Administradores Energéticos” tendrá carácter de declaración jurada. Cualquier modificación en los datos que allí se consignan deberán ser comunicados a la UNIRAE en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 4º — El formulario “Registro de Empadronamiento de Administradores Energéticos” deberá ser confeccionado y remitido electrónicamente por el Administrador Energético, debiendo asimismo presentarlo en formato impreso y rubricado por el responsable del Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción y el Administrador Energético, por ante la UNIRAE.

ARTICULO 5º — Se establece el plazo de 20 días corridos, a partir de la publicación de la presente, para el debido cumplimiento de su empadronamiento por parte de los Administradores Energéticos, ayudantes y edificios públicos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, quedando alcanzados los Ministerios, Secretarías, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y todas aquellas reparticiones que integran la Administración Pública Nacional, en la forma y para los fines aquí estipulados.

ARTICULO 6º — Apruébase el “Manual para el Empadronamiento de Administradores Energéticos —Programa PROUREE— Decreto PEN 140/2007” que bajo Anexo 2 forma parte de la presente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

ANEXO 1



REGISTRO DEL EMPADRONAMIENTO
DE ADMINISTRADORES ENERGÉTICOS
Programa PROUREE – Decreto PEN 140/2007

UNIRAE

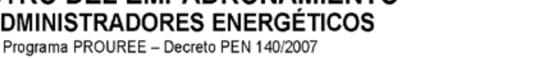
Datos del Administrador Energético

CUIL/CUIT : ____________
Apellido : ____________
Nombre : ____________
Documento : ___ ________
Domicilio laboral : ____________
Teléfono laboral : ____________
Teléfono celular : ____________
Nextel ID : ____________
Correo electrónico: ____________
Cargo : ____________
Nro Resolución : ____________
Cant. edif.a cargo: ___
Cant. asistentes : ___

Edificios a cargo del Administrador Energético

Ministerio: ____________
Edificio 001: ____________
Asistente 1: ____________,





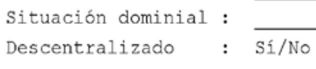
REGISTRO DEL EMPADRONAMIENTO
DE ADMINISTRADORES ENERGÉTICOS
Programa PROUREE – Decreto PEN 140/2007



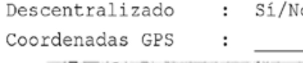
UNIRAE

Datos de los Edificios a cargo del Administrador Energético

Edificio 001 : ____________
Institución : ____________
Calle : ____________
Altura : ____________
Código Postal : ____________
Código CPA : ____________
Provincia : ____________
Partido : ____________
Localidad : ____________
Situación dominial : ____________



Descentralizado : Sí/No



Coordenadas GPS : ____________



Suministros del Edificio

Suministro de ENERGÍA ELÉCTRICA

Suministro Nro : ____________
Distribuidora : ____________
Tipo Tarifa : - Tarifa -

Suministro de AGUA

Suministro Nro : ____________
Distribuidora : ____________

Suministro de GAS

Suministro Nro : ____________
Distribuidora : ____________

Asistentes para este edificio

Asistente 001 : ____________,

REGISTRO DEL EMPADRONAMIENTO
DE ADMINISTRADORES ENERGÉTICOS
Programa PROUREE – Decreto PEN 140/2007



UNIRAE

Datos de los Asistentes

Asistente Nro: 001

Apellido : ____________
Nombre : ____________
Documento : ___ ________
Teléfono laboral : ____________
Teléfono celular : ____________
Nextel ID : ____________
Correo electrónico: ____________
Cargo : ____________
Nro Resolución : ____________

Edificios en los que asiste

Edificio : ____________
Resolución Nro : ____________

REGISTRO DEL EMPADRONAMIENTO
DE ADMINISTRADORES ENERGÉTICOS
Programa PROUREE – Decreto PEN 140/2007



UNIRAE

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Los datos consignados anteriormente son la expresión fiel de la VERDAD, que actúo de buena fe y que la documentación presentada es veraz.

Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a Verificación por la UNIRAE. A tales efectos se firman y presentan 4 hojas del reporte de empadronamiento.

____
Firma y sello
Responsable Servicio Administrativo Financiero

____________ Firma del Administrador Energético
____________ Aclaración

____________ Tipo y Nro de documento
____________ Fecha

____
UNIRAE, VºBº

ANEXO 2



Manual para el Empadronamiento de Administradores Energéticos
Programa PROUREE – Decreto PEN 140/2007



Empadronamiento de Administradores Energéticos

ANEXO 2

Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en Edificios Públicos (PROUREE)

Decreto PEN 140/2007

Contenido de esta guía:

1. Objetivos perseguidos

2. Datos requeridos para el Empadronamiento

3. Secuencia del Registro

4. Normas generales

5. Documentación a adjuntar para el empadronamiento

6. Secuencia de empadronamiento en imágenes

1. Objetivos perseguidos

Mediante Decreto PEN Nº 140 del 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA, instruyéndose a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a implementar el "PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE)" en edificios públicos de todos los Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a disponer acciones en materia de eficiencia energética en coordinación y con el apoyo técnico de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En este sentido, mediante Disposición Administrativa JGM Nº 393/2009 y su modificatoria Nº 48/2010 se creó, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD DE EJECUCION Y GESTION para el USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (UNIRAE) cuya función será realizar las acciones que permitan asegurar la implementación del PROUREE en los edificios públicos de los organismos del PEN a través de la coordinación y asistencia de la SECRETARIA DE ENERGIA del MPFIPyS, que le brindará todo el apoyo técnico que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

A los efectos de llevar a cabo el citado programa PROUREE, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION (JGM) firmó un Convenio con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) para el desarrollo de un sistema informático que permita el relevamiento de cada uno de los edificios de su dependencia.

El SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS ENERGETICOS (SAORE) desarrollado permitirá confeccionar un inventario detallado y actualizado de todas las instalaciones de energía eléctrica, gas, equipos de acondicionamiento de aire, sanitarios y agua potable de todos los Edificios Públicos dependientes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con el fin de realizar los cambios necesarios para la optimización de los recursos de La Nación, el mejor cuidado del medio ambiente, e introducción de criterios de eficiencia energética para la adquisición de bienes y servicios. Todo ello sin desmedro de mantener o aun aumentar el bienestar y confort de los trabajadores y usuarios de los edificios.

Entendiendo que los ADMINISTRADORES ENERGETICOS y sus AYUDANTES, creados en cada organismo por el Decreto 140/2007, son los que por la naturaleza de sus funciones están capacitados para el relevamiento necesario, se ha dispuesto que sean ellos quienes tengan la responsabilidad de cargar en el SAORE los datos e información que releven.

A tal efecto los ADMINISTRADORES ENERGETICOS y sus AYUDANTES deberán empadronarse siguiendo los lineamientos de este manual, contando cuando ello sea necesario, con el apoyo de los Administradores del SAORE.

El presente Manual de Empadronamiento podrá ser descargado en su versión actualizada desde la página WEB de la UNIRAE (http://unirae.jgm.gob.ar)

2. Datos requeridos para el empadronamiento

IMPORTANTE: Se aconseja que el Administrador Energético disponga de estos datos previamente a la realización del empadronamiento. Los requisitos indicados con (*) son obligatorios. Las fotos digitales en formato jpg o bmp no deberán superar los 500 kb.

1) Clave de Acceso

• Será brindada por la UNIRAE a cada Ministerio (*)

2) Datos de los Administradores Energéticos y de sus Ayudantes

• Nombre y apellido (*)

• CUIL/CUIT (*)

• DNI (*)

• Domicilio Laboral (*) (sólo para el Administrador Energético)

• Teléfono Laboral (*), celular, nextel ID

• E-mail (*)

• Cargo que ocupa actualmente (*)

• Nº del Acto administrativo por el cual está asignado como AE o Ayudante (*)

• Fotografías del Administrador Energético y de sus Ayudantes (*)

• Ministerio al cual pertenece el Administrador Energético (*)

• Edificios que tienen a cargo el Administrador Energético y sus ayudantes (*)

3) Datos de cada Edificio a cargo:

• Ministerio del cual depende (*)

• Institución a la que pertenece (*)

• Nombre del edificio (*)

• Dirección (*)

• Código Postal y/o CPA (*) (se obtendrá a través de un link que se mostrará en el proceso)

• Provincia, Partido y Localidad (*)

• Ubicación en mapa (*) (se obtendrá a través de un link que se mostrará en el proceso)

• Situación dominial (propio, alquilado, comodato, otros) (*)

• Si se trata de un Organismo descentralizado (*)

• Foto del edificio (*)

• Suministros de Energía Eléctrica (Distribuidora, Nº de suministro y Tarifa) (*)

• Suministros de agua (Distribuidora y Nº de suministro) (*)

• Suministros de gas (Distribuidora y Nº de suministro) (*)

3. Secuencia del Registro

• Ingresar en HTTP://unirae.jgm.gob.ar, opción "Regístrese"

• Ingresar CUIT/CUIL del Administrador Energético (AE), clave de acceso y clave de confirmación

• Hacer click en botón: Siguiente paso >>

DATOS DEL ADMINISTRADOR ENERGETICO

• Ingresar datos del administrador Energético y Foto del mismo

• El domicilio laboral deberá escribirse en formato Texto: "Calle - Nro - Ciudad - Provincia - CP"

• Nº de Resolución se refiere al Acto administrativo mediante el cual se lo ha designado como Administrador Energético del Edificio

• La dirección de E-mail será en la cual recibirá el reporte del empadronamiento realizado

• Una vez completado, Hacer click en el botón: Siguiente paso >>

DATOS DEL MINISTERIO

• Seleccionar nombre del Ministerio de la lista desplegable (si aplica)

En Edificios a Cargo

• Pulsar Agregar para incorporar un Edificio a cargo del A.E. Si hay que modificar los datos de los edificios ya incorporados, pulsar Editar

Datos del Edificio/Complejo

o Completar los datos del edificio/complejo (*)

o Tildar si se trata de un edificio dependiente de un Organismo Descentralizado

o Se deberá aclarar la "Situación Dominial" del edificio

o Pulsando Grabar datos se habilitará la carga de foto y carga de suministros

o Ingresar foto del edificio

Suministros de Agua, Gas y Electricidad

o Pulsando Agregar se incoporan los datos de cada suministro. Puede haber varios suministros de cada servicio. Se puede Editar cada Suministro para corregirlo.

o Luego de incorporar o modificar datos de un edificio, Pulsar botón: Grabar datos para retornar a la pantalla de Datos del Ministerio

o Se puede volver a la Pantalla Datos del ministerio pulsando el botón << Volver a Ministerio

En caso de que haya otros edificios a cargo del Administrador Energético, se deberá repetir la rutina, e incorporar los datos de cada uno.

En Ayudantes/Asistentes del administrador energético

o Pulsar Agregar para agregar Ayudantes del AE. Pasamos a Información General del Ayudante del Administrador Energético

En Información general del Ayudante del administrador Energético

o Ingresar datos requeridos. Los datos con asterisco * son obligatorios

o Nº de Resolución se refiere al Acto administrativo mediante el cual se lo ha designado como Ayudante del Administrador Energético en uno o varios edificios

o Hacer click en botón: Grabar datos

o Se habilitará: carga de foto. Ingresar foto del asistente

o Pulsar Agregar para agregar Edificios en los que asiste

o Al finalizar con un asistente, utilizar el botón << Volver al Ministerio para retornar a la pantalla de Datos del Ministerio

o En caso de que haya otros asistentes del Administrador Energético, se deberá repetir la rutina.

o Se pueden modificar los datos pulsando el botón Editar

o Una vez terminado de cargar los Edificios y Asistentes, pulsar botón Generar reporte >>

o Aparecerá una **información importante** a tener en cuenta.

o Pulsar Finalizar Registro para finalizar el registro de empadronamiento.

o El programa enviará automáticamente un mail a la dirección indicada por el Administrador Energético

(*) Datos del edificio:

• Se podrá utilizar la opción "Buscar" para seleccionar un edificio correspondiente al ministerio.

• Se aclarará la institución a la que pertenece el edificio. Por ejemplo, si se trata de un Cuartel, la Institución será el Ejército o, si se trata del Complejo Hospitalario Churruca Visca, la Institución será la Policía Federal. En caso de que dependan directamente de un Ministerio se dejará en blanco.

• En la pantalla de búsqueda se podrá utilizar el botón Buscar para acotar la búsqueda.

• Si el casillero de filtro se deja en blanco, el botón Buscar traerá todos los edificios del ministerio.

• Una vez seleccionado un edificio, será responsabilidad del usuario separar la ubicación del edificio en calle y altura en los campos correspondientes en pantalla, así como determinar la provincia, partido y localidad.

• Para determinar el CPA se incluye un link en pantalla para acceder a la búsqueda de dicho código en la web del Correo Argentino. El usuario copiará en la web de registración el código CPA obtenido.

• En caso de no figurar el Edificio a cargo dentro del resultado de la búsqueda (botón "Buscar"), se podrán cargar los datos correspondientes del mismo en forma manual.

• Deberá tildarse si se trata de un edificio dependiente de un Organismo Descentralizado.

• Se deberá aclarar la "Situación Dominial" del edificio.

4. Normas generales:

o Ingreso de números telefónicos: se aconseja utilizar la siguiente norma:

• Código de área, entre paréntesis	(011)
• Prefijo y sufijo separados por guión	5240-5489

o Correo electrónico: sólo se permite el ingreso de una única dirección de correo, la cual será utilizada por el sistema para enviar el reporte final de empadronamiento.

o Ubicar en mapa: el sistema intentará ubicar el domicilio ingresado en el mapa. Para ello utilizará: Calle, Altura, Provincia, Partido y Localidad. De no ser correcta la geocodificación, el usuario podrá utilizar las opciones de zoom para colocar sobre el mapa donde corresponda el globo indicador del edificio.

o Todas las fotos deben estar en formato jpg o bmp con un tamaño máximo de 500 kb.

5. Documentación a adjuntar para el empadronamiento

La siguiente Documentación deberá ser entregada juntamente con el informe de empadronamiento, el que se deberá imprimir, firmar y enviar a la UNIRAE.

• Una factura actual de cada uno de los suministros de agua, Gas y Energía Eléctrica en papel. Deberán enviarse también en formato digital pdf o jpg.

• Un plano de cada uno de los pisos del edificio. Deberán enviarse también en formato digital AUTOCAD.

• Los documentos señalados se deberán enviar a la siguiente dirección:

unirae@jgm.gov.ar

6. Secuencia de empadronamiento en imágenes

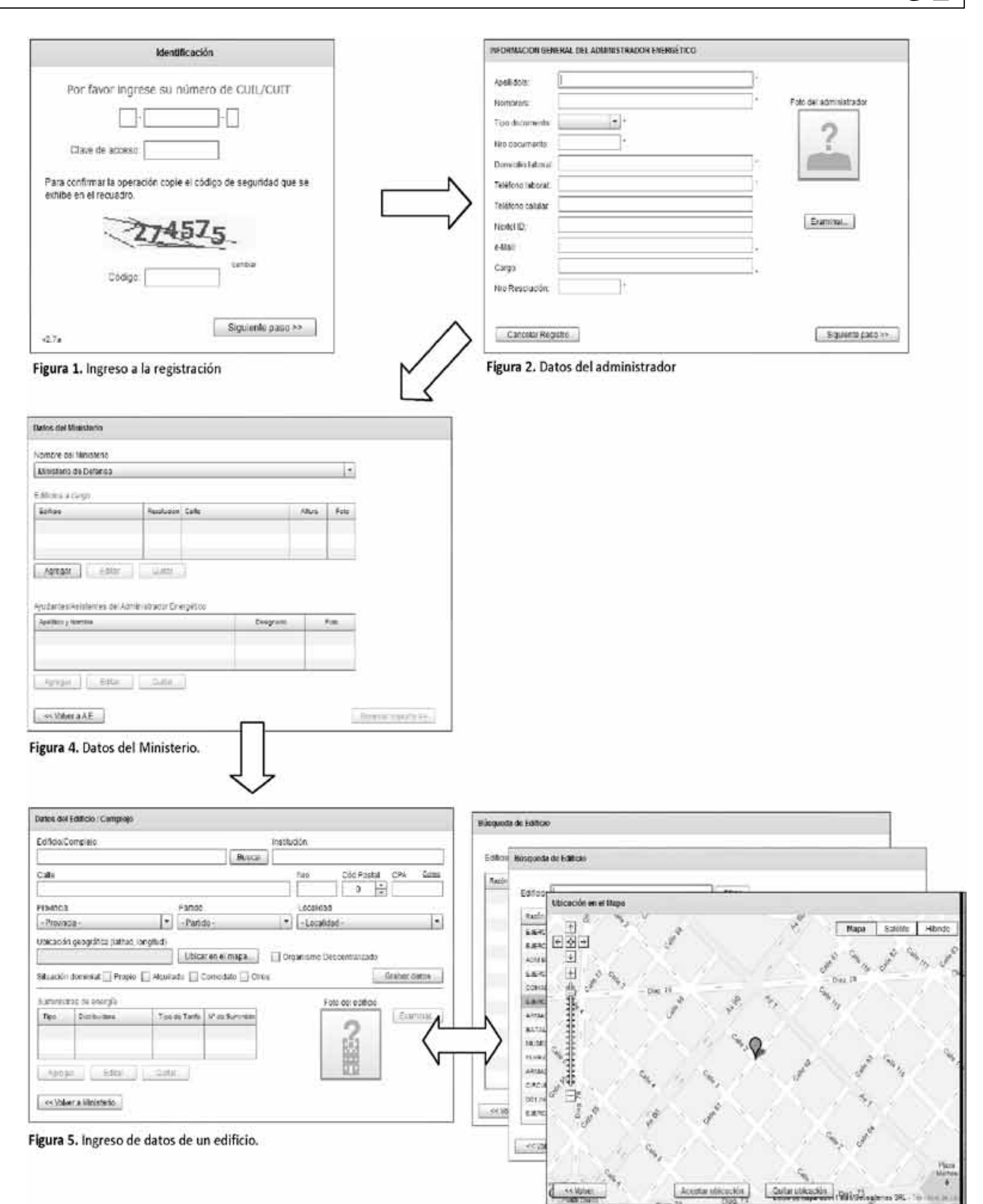


Figura 1. Ingreso a la registración

Figura 2. Datos del administrador

Figura 4. Datos del Ministerio.

Figura 5. Ingreso de datos de un edificio.

Figura 6. Búsqueda y geoposicionamiento del edificio.

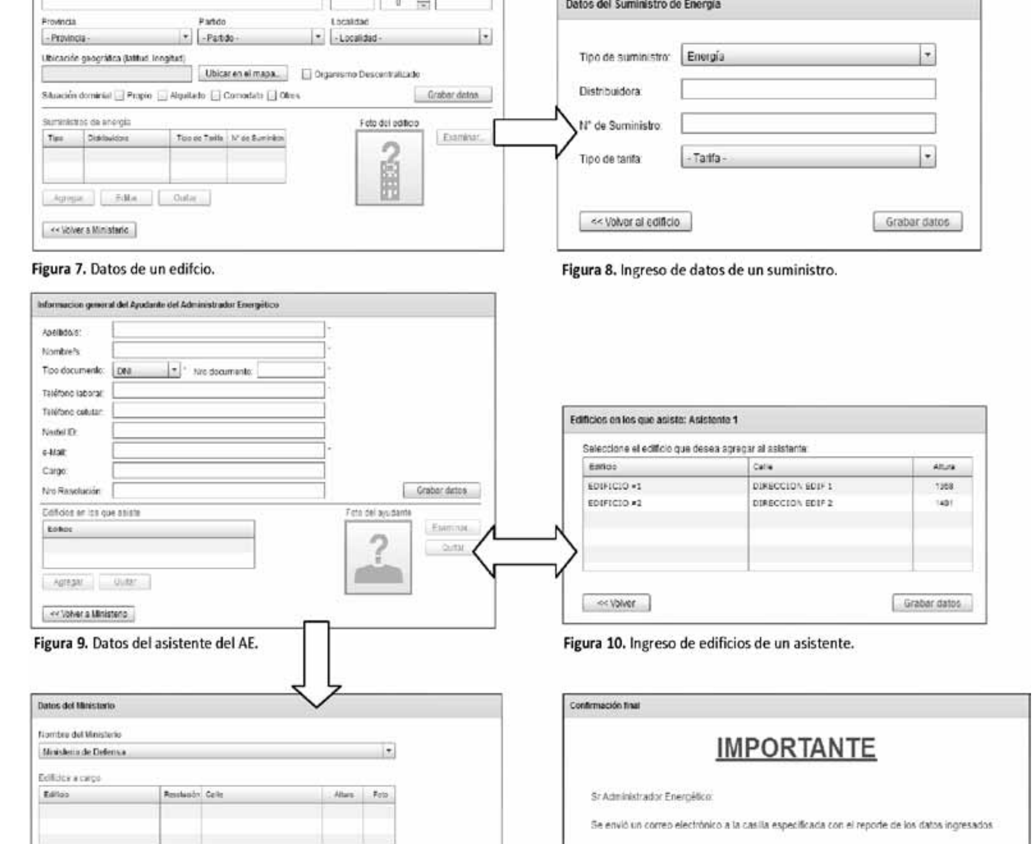


Figura 7. Datos de un edifcio.

Figura 8. Ingreso de datos de un suministro.

Figura 9. Datos del asistente del AE.

Figura 10. Ingreso de edificios de un asistente.

Figura 11. Desde la pantalla de Ministerio se accede al reporte final.

Figura 12. Finalización del empadronamiento.

e. 08/11/2011 Nº 145900/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 155/2011

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11804-243-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a los agentes Javier Rodolfo DE LINDEN (Legajo Nº 37.398/21 — D.N.I. Nº 21.682.878), Mauricio ARIAS (Legajo Nº 41.116/33 — D.N.I. Nº 26.464.532), Juan Pablo GUTIERREZ MORO (Legajo Nº 40.766/57 — D.N.I. Nº 26.803.974), Samanta Carla FAGAN (Legajo Nº 40.739/56 — D.N.I. Nº 26.803.975), María Victoria ASIN (Legajo Nº 40.673/10 — D.N.I. Nº 27.235.829), María Alejandra MARADONA (Legajo Nº 28.810/00 — D.N.I. Nº 13.604.348), María Julieta GOBBI (Legajo Nº 86.009/48 — D.N.I. Nº 29.227.230), Mercedes Virginia ALONSO DOMINGUEZ (Legajo Nº 39.351/28 — D.N.I. Nº 27.354.854), Sebastián Alberto GALLI (Legajo Nº 86.001/59 — D.N.I. Nº 29.558.275), Juan Pablo ORTALDA (Legajo Nº 40.815/90 — D.N.I. Nº 24.388.749).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 08/11/2011 Nº 145553/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 377/2011

Abog. Laura Carmen SEGATO (Legajo Nº 24.687/96) - S/finalización de funciones de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Sur y traslado.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10543-121-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Laura Carmen SEGATO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur y su traslado a la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que consecuentemente con ello resulta asimismo dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente a la Abogada Laura Carmen SEGATO dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento previsto, en virtud de lo establecido en el artículo 34 punto 3.3 2do. Párrafo del C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios, de la Dirección Regional Sur, de la Dirección de Contencioso, de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Fiscal del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10) que oportunamente le fueran asignadas a la Abogada Laura Carmen SEGATO (Legajo Nº 24.687/96) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 2º — Reubicar, a la agente mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativa y Técnica en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento previsto, en virtud de lo establecido en el artículo 34 punto 3.3 2do. párrafo del C.C.T. – Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

ARTICULO 3º — Trasladar, a su pedido, a la Abogada Laura Carmen SEGATO (Legajo Nº 24.687/96) a la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 08/11/2011 Nº 145582/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Irigoyen 460 Piso 1º C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 17/06/2011 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Firmado: Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe DIV. Secretaría De Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12227-243-2005	LUCANO, DIEGO ARIEL (IMPUTADO) CUIT Nº 20-22157454-1 LUCANO, EUGENIO ALFREDO (GARANTE) CUIT Nº 20-04894386-2	970 C.A.	$ 1.722,31	$ 1.085,63
		Se les hace saber que por tratarse de mercadería de importación prohibida deberá hacer abandono de una LAPTOP TOSHIBA MODEL S211 #3518543K		

Abog. MA. CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 1 (DE PLA).

e. 08/11/2011 Nº 147477/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
12197-5478-2005	MODULEC S.A.	ART. 970 C.A	$14.914,53	$ 37.405,33

Abog. JUAN MARIA OKECKI, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/11/2011 Nº 146728/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.-

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art.

1004 del c.a.). Se le hace saber que el pago de la multa minima y el abandono de la mercadería, en caso de corrresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (arts. 930/932 c.a.). Fdo.: Abog. STELLA M. LAGE DIAZ COLODRERO, a/c Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-Nº 055/06	INSAURRALDE, NESTOR HUGO	31.496.510	985	$ 3.822,33
SC10-Nº 030/07	CAÑETE, MARCELO ARIEL	28.041.176	985	$ 3.120,06
SC10-Nº 072/07	LEGUIZA, LUIS ALBERTO	18.406.631	985	$ 15.525,89
SC10-Nº 092/07	LEGUIZA, JUAN RAMON	22.236.389	985	$ 9.332,32
SC10-Nº 092/07	LEGUIZA, LUIS ALBERTO	18.406.631	985	$ 9.332,32
SC10-Nº 153/08	CUENCA, JULIO CESAR	30.644.238	985	$ 12.551,60
SC10-Nº 060/09	ESCOBAR, MODESTO	10.136.255	874/985	$ 58.578,08
SC10-Nº 110/09	OZUNA, CARLOS ROLANDO	32.302.351	985	$ 10.315,47
SC10-Nº 151/09	ESCALANTE, RUBEN ALBERTO	21.053.092	985	$ 13.269,55
SC10-Nº 049/10	ARGÜELLO CARDOZO, ROSALINDA	93.063.527	986	$ 2.536,17
SC10-Nº 090/10	OJEDA, CARLOS DANIEL	25.808.876	985	$ 13.480,54
SC10-Nº 095/10	MARTINEZ, MARIO JOSE	20.940.320	985	$ 31.218,13
SC10-Nº 095/10	MARTINEZ, JUAN CARLOS	33.243.082	985	$ 31.218,13
SC10-Nº 139/10	AYALA, PEDRO DAMIAN	16.701.562	985	$ 8.173,97
SC10-Nº 146/10	BORDA, RAMONA	24.868.923	985	$ 2.271,51
SC10-Nº 147/10	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16.536.829	985	$ 29.644,74
SC10-Nº 147/11	CARDOZO, WILFREDO CLAUDIO E.	26.680.849	985	$ 19.062,38
SC10-Nº 152/10	GONZALEZ, AMADO FABIAN	29.810.247	986/987	$ 7.587,35
SC10-Nº 159/11	LAVIA, LEONARDO	29.465.164	986	$ 4.206,27
SC10-Nº 163/10	CASA, JUAN MANUEL	23.292.286	986/987	$ 23.254,17
SC10-Nº 164/10	NUÑEZ, ADELA	20.412.653	986/987	$ 2.450,07
SC10-Nº 166/10	MONGES, ODILIA DEL PILAR	13.500.256	986/987	$ 2.015,67
SC10-Nº 177/10	MIRANDA, EDUARDO	26.140.249	986/987	$ 8.308,95
SC10-Nº 189/10	MACIEL, JORGE ANTONIO	16.357.942	986/987	$ 13.601,89
SC10-Nº 190-10	LEGUIZAMON, OSCAR	16.954.207	986/987	$ 10.068,44
SC10-Nº 197/10	OLMEDO, RUBEN MARCELO	23.321.297	985	$ 27.564,04
SC10-Nº 201/10	GALVAN, HECTOR DANIEL	17.740.703	986/987	$ 6.310,77
SC10-Nº 208/10	ALVAREZ, ANDREA LORENA	33.228.963	985	$ 5.926,70
SC10-Nº 212/10	AMEZAGA, DANIEL JORGE	18.544.853	985	$ 15.449,76
SC10-Nº 219/10	BORDA, RAMONA	24.868.923	985	$ 3.151,00
SC10-Nº 224/10	MORINIGO, ALCIDES RAMON	27.990.289	985	$ 31.255,38
SC10-Nº 230/10	AYALA, ANA MARIA	24.559.295	986/987	$ 5.152,54
SC10-Nº 240/10	GIBERT, MIGUEL ANGEL	27.271.045	985	$ 29.404,92
SC10-Nº 242/10	CORONEL DE MEDINA, FIDELINA	CIPy 1.871.731	987	$ 6.508,82
SC10-Nº 243/10	ROBLES AGÜERO, VIRGINIA RAMONA	CIPy 1.863.927	986/987	$ 3.522,14
SC10-Nº 251/10	OJEDA DIAZ, EDGAR DIONICIO	CIPy 2.101.119	986/987	$ 7.183,72
SC10-Nº 255/10	AYRIS S.R.L.	CUIT 30-70951225-7	994	$ 500,00
SC10-Nº 001/11	ARRAYA, PATRICIA LUCIA	27.834.126	986/987	$ 5.391,60
SC10-Nº 003/11	FERREYRA, PETRONA	14.749.287	986/987	$ 3.742,33
SC10-Nº 010/11	ALCARAZ, SARITA RAQUEL	26.806.996	986	$ 7.686,15
SC10-Nº 012/11	ESCOBAR, LUZ CAROLINA	31.737.119	986/987	$ 7.684,43
SC10-Nº 018/11	ESQUIVEL, CIRILO	14.236.693	986/987	$ 4.910,69
SC10-Nº 021/11	LARRASET, ARTURO FABIAN	25.052.433	986/987	$ 3.121,32
SC10-Nº 023/11	BEJARANO, DANIEL ALFREDO	18.067.586	986/987	$ 4.081,75
SC10-Nº 029/11	AROMI, GEREMIAS RAUL	29.828.444	986	$ 10.902,69
SC10-Nº 030/11	ALEGRE, CRISTIAN RUBEN	31.858.977	985	$ 29.697,55
SC10-Nº 031/11	MARTINEZ, WALTER ANTONIO	23.093.070	985	$ 29.679,95
SC10-Nº 032/11	ESQUIVEL, JAVIER	23.913.605	985	$ 10.025,03
SC10-Nº 033/11	GROH, OSCAR	16.426.350	985	$ 5.004,94
SC10-Nº 034/11	GAONA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$ 25.451,27
SC10-Nº 035/11	CABALLERO, JUAN OSVALDO	92.516.828	985	$ 25.468,24
SC10-Nº 038/11	SCHERER, WALTER ELISEO	22.619.785	985	$ 27.590,60
SC10-Nº 098/11	SEGOVIA, PABLO LEONEL	32.375.079	985	$ 23.299,21
SC10-Nº 100/11	MEZA, JUAN MARCELO	28.408.685	985	$ 29.743,75
SC10-Nº 106/11	PORTILLO, CEFERINO	18.204.576	985	$ 25.417,32
SC10-Nº 107/11	AQUINO, WALTER ELISEO	30.748.131	985	$ 10.584,27
SC10-Nº 108/11	RODRIGUEZ, CARLOS MARCELO	20.583.310	985	$ 15.379,76
SC10-Nº 112/11	LAURIZZI, GUSTAVO ADOLFO	12.684.297	985	$ 21.185,82
SC10-Nº 129/11	CAÑETE, MARCELO ARIEL	28.041.176	985	$ 29.966,74
SC10-Nº 131/11	PIASTERLINI, ANOTNIO SAMUEL	34.623.335	985	$ 20.147,52
SC10-Nº 132/11	HERMOSILLA GALEANO, MARIA C.	CIPy 4.687.445	986	$ 9.872,85
SC10-Nº 134/11	GAUTO, PAMELA CARLA G.	31.872.286	986/987	$ 3.528,14
SC10-Nº 135/11	MENDOZA, RODOLFO	12.895.319	986/987	$ 2.283,43
SC10-Nº 136/11	LURBE, LEONELDA GISELLE	32.729.183	986/987	$ 2.111,26
SC10-Nº 142/11	GONZALEZ, FRANCISCA MAURA	13.500.153	986/987	$ 3.880,97
SC10-Nº 143/11	BENITEZ, EDUVIGIS	12.250.646	986/987	$ 2.321,51
SC10-Nº 144/11	LENGUAZA, RAUL OSCAR	20.092.156	986/987	$ 8.087,71
SC10-Nº 149/11	MEZA, SARA BEATRIZ	25.767.760	986/987	$ 5.312,34
SC10-Nº 152/11	NUÑEZ, WALTER RUBEN	35.019.230	985	$ 8.817,44
SC10-Nº 153/11	CANONIGO, MIGUEL ANGEL	12.765.668	985	$ 26.285,67
SC10-Nº 157/11	BEJARANO, DANIEL ALFREDO	18.067.586	986/987	$ 7.618,70
SC10-Nº 158/11	FERNANDEZ, CRISTIAN DANIEL	32.100.755	986/987	$ 2.213,57
SC10-Nº 160/11	MARQUEZ, DARIO ANDRES	21.947.632	986/987	$ 4.346,62
SC10-Nº 164/11	BAEZ NUÑEZ, VIVIANA	CIPy 840.858	986/987	$ 3.891,13
SC10-Nº 165/11	IRALA DE ALMADA, RAMONA	CIPy 497.481	986/987	$ 2.690,51
SC10-Nº 173/11	PELOZO, WALTER ARIEL	25.738.506	985	$ 27.847,42
SC10-Nº 180/11	TORALES, JORGE DANIEL	22.486.943	985	$ 2.012,85
SC10-Nº 181/11	MONTIEL, CESAR LUIS	28.602.527	985	$ 7.837,73
SC10-Nº 183/11	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$ 24.283,25
SC10-Nº 184/11	CAÑETE, MARCELINO RAMON	14.227.993	985	$ 25.008,71
SC10-Nº 185/11	CAÑETE, MARCELO ARIEL	28.041.176	985	$ 20.197,59
SC10-Nº 186/11	GUTIERREZ, HECTOR	13.273.668	985	$ 2.148,00
SC10-Nº 188/11	DIAZ, RAMON	28.014.205	985	$ 8.171,98
SC10-Nº 200/11	MORA, GUILLERMO ALEJANDRO	33.585.938	985	$ 27.856,56
SC10-Nº 200/11	DAVIDIUK, RUTH DORA ESTELA	22.384.820	985	$ 27.856,56
SC10-Nº 201/11	GENEZ, REINALDO	33.729.978	985	$ 24.188,34
SC10-Nº 202/11	RIOS, SAMUEL	12.686.936	986/987	$ 5.705,18
SC10-Nº 203/11	FERNANDEZ, JULIO CESAR	26.235.422	986/987	$ 18.742,90
SC10-Nº 211/11	GIBERT, MIGUEL ANGEL	27.271.045	985	$ 13.973,08
SC10-Nº 212/11	ACOSTA, GUSTAVO RAUL	25.768.261	985	$ 4.953,06
SC10-Nº 214/11	LUNA, RAMON ALFREDO	30.069.441	985	$ 3.759,13
SC10-Nº 215/11	ALVAREZ, NIDIA	30.517.209	985	$ 4.880,62
SC10-Nº 247/11	JURADO, MARTINA	13.570.566	986/987	$ 6.211,28

e. 08/11/2011 Nº 145702/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 25/10/2011

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se pueda dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). — Fdo.: Abog. STELLA MARIS LAGE DIAZ COLODRERO, a/c Aduana de Barranqueras.

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12249-12-2010	544/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS., MIEL, CINTOS
12249-13-2010	003/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., TERMOS
12249-15-2010	005/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, MANTELES, TOALLAS, PELOTAS, LINTERNAS
12253-18-2010	654/06	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS, ZAPATILLAS
12251-38-2011	031/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, TERMOLARES, CIGARRILLOS, MATES
12251-43-2011	036/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, RELOJES, LENCERIA VS, ZAPATILLAS, TE
12251-46-2011	039/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, SANDALIAS, ESTUCHES PC, TERMOLARES
12253-49-2010	322/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., CALZADOS, SABANAS
12251-51-2011	047/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOLARES, OJOTAS, MIEL, CAÑA, MEDICAMENTOS
12251-54-2010	093/10	VILLASANTI DE GONZALEZ, O.	CIPY 1.107.684	CALZADOS, LENCERIA, MOCHILAS
12251-57-2011	053/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, RELOJ, CARTUCHERAS
12251-62-2011	058/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., MANTEL, TOALLAS
12251-63-2011	059/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., MIEL
12253-70-2010	488/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, VS., MANTEL, LENCERIAS VS, TERMOS, CINTOS
12253-71-2010	491/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, OJOTAS, ROPAS VS
12251-89-2011	084/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS, ZAPATILLAS, MANTAS
12251-100-2011	103/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	INSECTICIDAS
12251-135-2009	035/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-150-2009	141/09	LAVIA, AXIDES	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS., MANTAS POLARES
12251-151-2009	142/09	PONCE, JUAN CARLOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS
12251-150-2011	145/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-151-2008	522/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SABANAS, CUBRECAMAS
12251-157-2007	085/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ROLLO DE CUERDA DE 10 MM
12251-177-2011	154/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SABANAS, FUNDAS, YERBA MATE
12251-186-2010	157/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-191-2011	167/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-192-2011	168/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-193-2009	457/08	SOLIS, JULIA	CIPY 16.837.717	ARTICULOS DE CELULARES VARIOS
12251-198-2009	137/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-209-2007	109/07	LEZCANO, RAUL	SE DESCONOCE	ARTICULOS P/ CELULAR, ANTEOJOS, RELOJES
12251-213-2007	113/07	BERNAL VARGAS, LORENA N.	CIPY 2.355.380	LENCERIAS, PANTALONES
12251-216-2011	185/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BOTINES DE FUTBOL, ZAPATOS
12251-222-2007	120/07	GOMEZ ESCOBAR, ELISA	CIPY 2.490.549	CALZADOS VS, PARAGUA
12251-274-2010	279/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS
12251-290-2011	250/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-325-2011	150/07	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CAMPERAS, PANTALONES JEANS
12251-346-2011	257/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., REMERAS, SABANAS, BOLSOS VS
12251-366-2007	160/07	RIVAS, CLAUDIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS
12251-367-2007	161/07	CHAVEZ, MARIELA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS
12251-369-2011	280/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS., TERMOLARES, HIERBAS, SANADAS, TE
12251-375-2010	370/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-378-2010	373/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-391-2011	351/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMPERAS, CALZADOS, TOALLAS
12251-401-2008	131/08	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CD DE PELICULAS
12251-420-2011	366/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMPERAS, MANTAS, PANTALONES
12251-432-2010	436/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-443-2010	447/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-462-2011	376/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MANTAS, PANTALONES, TOALLAS, CIGARRILLOS, MEDIAS

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-469-2011	386/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-473-2011	390/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-554-2011	237/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PILAS GRANDES
12251-558-2011	220/11	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-562-2011	224/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-563-2011	225/11	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-610-2010	392/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS, CALZADOS, SABANAS, TOALLAS
12251-621-2010	560/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-691-2007	248/07	RUTTI, ANTONIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-693-2007	250/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-703-2010	373/08	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIA VS., ROPAS VS, GORROS, GAFAS
12251-718-2011	151/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PELOTAS, TOALLAS, GORROS, ROPA
12251-719-2011	152/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS.
12251-720-2011	153/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS.
12251-721-2011	154/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS.
12251-722-2011	156/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS., TOALLAS
12251-723-2011	158/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS.
12251-724-2011	159/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VS., TOALLAS
12251-725-2011	163/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CUBRECAMAS VS
12251-726-2011	175/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PILAS, CALZADOS VS, MEDIAS VS, PARAGUAS, MIEL VS
12251-740-2007	201/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-751-2007	208/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-764-2011	005/07	CENTURION, MIGUEL	CIPY 6.917.960	BOLSAS DE PROPOETILENO
12251-777-2011	027/07	ANIOLINA, LUJAN	CIPY 1.991.894	CORTES DE TELA VS
12251-779-2011	076/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES, QUITAESMALTES, OJOTAS
12251-781-2011	040/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-782-2011	041/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-783-2011	047/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-784-2011	006/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CD, CORTES DE TELA, HIERBAS MED., INSECTICIDA
12251-785-2011	007/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CUCHILLOS, GORROS, SABANAS, MATES
12251-786-2011	037/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	RECORTES DE TELA VS, CIGARRILLOS
12251-787-2011	038/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, GORRAS, SABANAS, CALZADOS
12251-789-2011	049/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS, CIGARRILLOS
12251-790-2011	489/06	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
12251-791-2011	663/06	MOREL, VICTORIANO	SE DESCONOCE	INSECTICIDAS
12251-793-2011	661/06	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, CIGARRILLOS
12251-794-2011	666/06	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-795-2011	668/06	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-796-2010	022/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, ZAPATILLAS, BIJUTERUE, PRENDAS VS
12251-796-2011	053/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-849-2010	655/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOS, DUCHAS ELEC., OJOTAS, LENCERIA
12251-850-2010	656/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, CALZADOS, JUGUETES, SABANAS
12251-851-2010	657/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS, LENCERIAS VS, JUGUETES, HIERBAS
12251-851-2011	135/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-852-2011	114/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-853-2010	659/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, HIERBAS, ROPA DE CAMA VS, REPASADORES
12251-855-2010	661/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HIERBAS, JUGUETES, CALZADOS VS, SABANAS, TERMOS
12251-856-2010	662/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIA VS., OJOTAS, LICOR, YERBA
12251-857-2010	663/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS
12251-858-2010	664/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS, PANTALONES VS, OJOTAS, PELOTAS VS.
12251-859-2010	665/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., TOALLAS, SABANAS, CALZADOS VS., HEBILLAS
12251-860-2010	666/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS., CALZADOS VS, GORROS, LICOR, CUBRECAMA
12251-860-2011	360/09	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-861-2010	667/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-862-2010	668/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, CALZADOS, HIERBAS, PRENDAS VS, TOALLAS
12251-863-2010	669/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS VS, SABANAS, GORROS VS, CALZADOS VS, TERMOS
12251-864-2010	670/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS VS, TOALLAS VS, LENCERIAS VS, TERMOS
12251-864-2011	364/09	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-865-2010	671/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS, JUGUETES VS, TOALLAS, ROPAS VS, MANTEL
12251-865-2011	365/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-867-2010	673/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS, JUGUETES VS, ROPA DE CAMA VS, ART. CEL. VS
12251-868-2010	674/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIA
12251-868-2011	007/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS VS, CALZADOS, SABANAS, MANTEL, MOSQUITERO
12251-869-2010	675/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS, HIERBAS MEDICINALES,, MIEL
12251-870-2010	676/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, REPASADORES, TOALLAS, LENCERIAS, TERMOS.
12251-870-2011	015/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, PRENDAS VS, HIERBAS VS, JUGUETES VS
12251-871-2010	677/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, CALZADOS, TERMOS, SABANAS, REPASADORES
12251-872-2011	034/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS
12251-873-2010	679/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS, TERMOLARES
12251-875-2010	681/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS VS, PRENDAS VS, ROPA DE CAMA VS, TOALLAS
12251-875-2011	460/06	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-876-2010	682/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LENCERIAS VS, CALZADOS VS
12251-878-2010	684/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, SABANAS, MANTEL, TOALLAS
12251-879-2010	685/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ROPA DE CAMA VS, TERMOLARES, JUGUETES VS, MIEL
12251-880-2010	686/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HIERBAS VS, MATES, MEDICAMENTOS, OJOTAS, LICOR
12251-881-2010	687/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-882-2010	688/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-883-2010	689/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES
12251-884-2010	690/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARROS DE TABACO
12251-885-2010	691/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	CIGARROS DE TABACO
12251-886-2010	692/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES, MEDICAMENTOS VS., TE
12251-887-2010	693/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES, MEDICAMENTOS
12251-888-2010	694/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	HIERBAS MED., JABON, UNGÜENTO, CIGARROS DE TABACO
12251-889-2010	695/10	ENCOMIENDAS	SE DESCONOCE	HIERBAS MED., UNGÜENTO, MIEL
12251-925-2011	388/08	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	GORRAS, MANTAS, LENCERIA, MOCHILAS, JUGUETES
12251-960-2011	017/07	CAMPOS, MIRIAM ELIZABETH	SE DESCONOCE	CDS DE MUSICA
12251-1061-2007	340/07	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-1063-2007	381/07	BENITEZ, EMILIA	CIPY 1 291.722	JUGUETES VARIOS
12251-1064-2007	382/07	GONZALEZ, JULIA	CIPY 1.205.622	JUGUETES VARIOS
12251-1065-2007	383/07	CABALLERO, MARIA C.	CIPY 316.800	JUGUETES VARIOS
12251-1066-2007	384/07	ROBLES AGÜERO, RAMONA	CIPY 1.863.927	JUGUETES VARIOS
12251-1067-2007	385/07	COLMAN, AMANDA	CIPY 93.010.917	RELOJES VS, JUGUETES
12251-1068-2007	386/07	JARA, ESMILI	CIPY 696.468	RELOJES, ENCENDEDORES, JUGUETES VS
12251-1070-2007	389/07	OCAMPO, RAMON	CIPY 1.699.713	JUGUETES VARIOS, MAQUILLAJES VS
12251-1071-2007	390/07	QUIÑONES, MARCIAL	CIPY 4.563.344	JUGUETES VS., ELECTRONICA, LINTERNAS
12251-1072-2007	391/07	BOGADO, EMILIA F.	CIPY 1.523.241	ARTICULOS P/ CELULAR, JUGUETES
12251-1073-2007	392/07	VERA ACUÑA, APARICIA	CIPY 1.215.342	JUGUETES VS., PILAS P/ RELOJ, RELOJES
12251-1074-2007	393/07	GONZALEZ, JUAN RAMON	SE DESCONOCE	CALZADOS VS.
12251-1077-2007	387/07	CINCOVEZ, VIDAL	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

e. 08/11/2011 Nº 145712/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 25/10/2011

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987 de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderias en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar

que son mercaderías a las que no se pueda dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. — Fdo.: Abog. STELLA MARIS LAGE DIAZ COLODRERO, a/c Aduana de Barranqueras.

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-33-2011	026/11	BENITEZ, DORILA	CIPy 1.997.583	YERBA MATE, UNGÜENTO, MIEL, CIGARROS DE TABACO
12251-39-2011	032/11	GOMEZ DE AVILA, GLORIA E.	CIPYy 1.547.182	TERMOS, OJOTAS
12251-59-2011	055/11	ARIAS CABAÑAS, CINTHIA E.	CIPy 2.492.878	TERMOLARES, JUGUETES VS., MANTEL, CUBRECAMAS, SABANAS
12251-65-2011	060/11	BENITEZ ACOSTA, CANDELARIA	CIPy 9.863.267	TOALLAS, MEDIAS, CALZADOS, CAMISAS, LENCERIAS
12251-66-2011	061/11	MARTINEZ, FAUSTO JUAN	CIPy 5.139.319	REPASADORES, CALZADOS VARIOS, GORROS
12251-68-2011	063/11	MEDINA, PEDRO JESUS	CIPy 4.371.163	PRENDAS VARIAS
12251-69-2011	064/11	OJEDA, BENITO	CIPy 5.063.182	LENCERIA, JUGUETES, TOALLAS, CALZADOS
12251-70-2011	065/11	MENDEZ, MIGUEL	CIPy 5.663.784	PRENDAS DE VESTIR, GORROS VS.
12251-71-2011	066/11	SANCHEZ, FRANCISCA	CIPy 8.746.849	PRENDAS DE VESTIR VS., GUANTES
12251-73-2011	068/11	CABRERA, RAMONA	CIPy 7.054.476	PRENDAS DE VESTIR, BUFANDAS
12251-74-2011	069/11	HERNANDEZ, MARINA	CIPy 6.800.792	TOALLAS VARIAS, MANTAS
12251-75-2011	070/11	AMAYA, VANESA	CIPy 6.842.199	JUGUETES VARIOS
12251-76-2011	071/11	RODRIGUEZ, EUGENIA	CIPy 8.492.366	CALZADOS VS., TOALLAS, REPASADORES
12251-77-2011	072/11	DOMINGUEZ, JESUS	CIPy 6.789.944	CIGARRILLOS
12251-78-2011	073/11	CACERES, MARIA	CIPy 7.843.771	JUGUETES VARIOS, GABAS, PELOTAS
12251-80-2011	075/11	SOMANIEGO, CALENDARIA	CIPy 3.125.318	CALZADOS VS., TOALLAS, PRENDAS VARIAS
12251-82-2011	077/11	MONTENEGRO, NICOLASA	CIPy 332.421	PRENDAS VARIAS, LENCERIAS, CALZADOS
12251-83-2011	078/11	GALEANO, FABIOLA	CIPy 1.175.422	CALZADOS, CARGADORES CEL., REMERAS VS.
12251-84-2011	079/11	QUIÑONES, MARIA DE LOS A.	CIPy 3.445.177	ACCESORIOS P/ CELULARES, CALZADOS, TOALLAS, ROPA
12251-85-2011	080/11	VALLEJOS, OLINDA	CIPy 1.121.445	PRENDAS DE VESTIR VS., JUGUETES VS.
12251-212-2007	112/07	FLEITAS, RAMONA SIXTA	CIPy 1.312.010	CDS DE MUSICA
12251-220-2007	119/07	GALEANO MARECO, ANDRES	CIPy 477.584	MEDICAMENTOS VS., COMESTIBLES VS., HIERBAS
12251-766-2011	022/07	TORRES, SABINA	DNI 18.816.098	CIGARRILLOS, INSECTICIDAS
12251-767-2011	051/07	ZALAZAR, GLADIS	DNI 28.602.213	CIGARRILLOS
12251-774-2011	081/07	VERA, MARIA	CIPy 2.088.811	CDS DE MUSICA
12251-775-2011	080/07	VILLABA RUFINO, TEODORO	CIPy 1.345.908	CDS DE MUSICA
12251-776-2011	033/07	ACUÑA, REGINO	CIPy 2.341.542	CDS DE MUSICA
12251-778-2011	039/07	GALEANO, ANDRES	CIPy 477.584	CDS DE PELICULAS, PRODUCTOS VETERINARIOS
12251-961-2011	527/05	FERNANDEZ, NELIDA	DNI 17.812.222	PRENDAS DE VESTIR VS., GORRAS, CINTOS, CALZADOS

e. 08/11/2011 Nº 145724/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

ADUANA DE MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo con lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
04/10/2006	06038IC04005580V	30-70968196-2	SURDINO S.A.
18/09/2006	06038IC04005288D	30-70924566-6	DOHLTEX ARG. S.A.
28/09/2006	06038IC04005461T	30-70798241-8	MILLESIME S.A.
18/05/2006	06038IC04002917W	30-70924566-6	DOHLTEX ARG. S.A.

Fdo. JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 08/11/2011 Nº 145746/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 16/9/2011

VISTO el estado de las presentes actuaciones, y la presentación realizada por el Sr. VILLANI MARCELO FABIAN, DNI 23421376, mediante actuación carta documento CD176178859, RESUELVO: 1.- Tenerlo por presentado en la actuación SC29-08-008. 2.- Rechazar "in limine" la presentación realizada por resultar formalmente improcedente. 3.- RATIFICAR la intimación realizada mediante cédula de notificación 075/2011 de fecha 28/04/2011 para el sumario contencioso SC29-08-008. 4.- PROCEDER a iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, en los términos del art. 1122 ssgtes. y cctes. del Código Aduanero en un plazo no mayor a 5 (cinco) días de notificado el presente. 5.- Por Sección "C" notifíquese. Firmado: PEDRO REGALADO AQUINO, Administrador, Aduana de Iguazú.

e. 08/11/2011 Nº 145754/11 v. 08/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 148/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. -Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución Nº 76/08, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, la Actuación Nº 3517/11, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la renovación de Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada DEPOSITO DE URANIO ENRIQUECIDO (DUE).

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS llevó a cabo los trámites de la renovación de la Licencia de Operación del DEPOSITO DE URANIO ENRIQUECIDO (DUE) iniciado por CNEA.

Que asimismo, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación a la Instalación DEPOSITO DE URANIO ENRIQUECIDO (DUE) de la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación para la Instalación DEPOSITO DE URANIO ENRIQUECIDO (DUE) solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL
DEPOSITO DE URANIO ENRIQUECIDO

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 148, de fecha 31 de octubre de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Depósito de Uranio Enriquecido —DUE— (en adelante la Instalación), a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31/05/1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por las Leyes Nos. 14.467 y 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza.

6. La Instalación está destinada a almacenar compuestos de uranio con un enriquecimiento menor al 20% en el isótopo ^{235}U.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5), años a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, por lo menos con seis (6) meses de anticipación, a la fecha de caducidad de la misma, una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 36.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

18. La cantidad máxima de uranio total presente en cualquier momento en la Instalación no debe exceder la cantidad de ciento ochenta (180) kilogramos, con enriquecimiento menor de 20% en ^{235}U, debiendo respetarse además la distribución de material y estanterías descriptas en el punto 36.2.1. de la documentación de carácter mandatorio producida por la Entidad Responsable.

19. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable.

20. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

Relacionadas con las Salvaguardias

21. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear una vez por año calendario, de acuerdo al procedimiento descripto en el Informe Cuestionario de Diseño y el código 3.1.3 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor.

22. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

23. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. El informe, correspondiente al mes en que se haya producido el cambio de inventario, debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

24. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Lista de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

25. Se deben elaborar Notas Concisas para:

25.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro asiento, en particular, los cambios no usuales en el inventario, tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

25.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos doce (12) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico.

25.3. Informar la fecha exacta de la toma de inventario físico.

25.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieran notificación previa.

Una vez en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto 38.8 de la presente Licencia de Operación.

26. Se debe cumplir con los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

27. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

28. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

Relacionados con la Protección Física

29. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Protección Física de manera que, la detección, la demora y la respuesta no se vean afectadas frente a la posibilidad, o no, de ocurrencia de un "evento".

30. Se debe mantener disponible permanentemente en la Instalación el Informe de Diseño de Protección Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

31. Se deben realizar pruebas del sistema de protección física de manera periódica, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

32. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

32.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

32.2. Los "eventos relevantes" y las novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

33. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los límites para la operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

34. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias) debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el Código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

35. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

36. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio y debe mantenerse permanentemente actualizada.

36.1. Producida por la Autoridad Regulatoria Nuclear:

36.1.1. La presente Licencia de Operación.

36.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

36.2. Producida por la Entidad Responsable:

36.2.1. Informe de Evaluación de Seguridad Radiológica y Nuclear.

36.2.2. Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

36.2.3. Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

36.2.4. Plan de Emergencias.

36.2.5. Toda otra documentación relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

36.3. Otros documentos:

36.3.1. Documento Adjunto (Salvaguardias), una vez que entre en vigor.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

37. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma deberá proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

38. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria se deben realizar en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

38.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

38.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

38.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

38.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

38.2. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área.

38.3. En el informe del cuarto trimestre del año se deberá indicar, la producción neta del año, la cantidad y actividad de los residuos sólidos generados en el año.

38.4. La actividad descargada al ambiente, cuando se produzca.

Relacionadas con las Salvaguardias

38.5. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

38.6. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, se debe remitir el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

38.7. Con suficiente antelación, una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), o afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

38.8. La información relativa al punto 25.1., junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico e Informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 25.2. en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 25.3. con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 25.4., tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

38.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

38.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el punto 28 de la presente Licencia de Operación.

Relacionadas con la Protección Física

38.11. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

38.12. Cualquier modificación al Sistema de Protección Física o al Informe de Diseño del Sistema de Protección Física deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

38.13. Las acciones correctivas, surgidas de una inspección, deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificadas una vez concluidas.

INSPECCIONES

39. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el ingreso de los inspectores de la Autoridad Regulatoria Nuclear —o de las personas que ésta designe en su nombre— a la Instalación y a todas las áreas de la misma, a fin de permitir el correcto desarrollo de las actividades de inspección de acuerdo a lo establecido en el “Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria Nuclear”, que fuera publicado como Anexo a la Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

40. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deberán arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

41. Previo al cese definitivo de la operación, la Entidad Responsable deberá presentar a la Autoridad Regulatoria Nuclear el plan de retiro de servicio de la Instalación a fin de definir los términos de su implementación conforme a los criterios normativos aplicables.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2011, la Autoridad Regulatoria Nuclear emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 08/11/2011 Nº 145654/11 v. 08/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 149/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 795 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 795 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGURDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 795/2011

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06645-IN	BECCARIA CARLOS LEANDRO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06527-IN	LEWKOWICZ JULIO MANUEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
06637-IN	DE LUCA EZEQUIEL	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06069-IN	AGÜERO ROBERTO NICOLAS	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
05652-IN	SAN MARTIN GABRIELA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
05848-IN	ELLI ALICIA BEATRIZ	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
06409-IN	FERNANDEZ DIEGO RODOLFO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06365-IN	MACHELLO SOLEDAD LUJAN	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06644-IN	SRAGOWICZ LIBERMAN DEBORAH CINTHIA	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
05930-IN	SCHIARITI JAVIER FRANCISCO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06613-IN	AVALIS JOSE DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06585-IN	IZAGUIRRE ALFREDO EVARISTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06652-IN	PONCE ALEJANDRO MARCELO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06625-IN	RIPA MARTIN MIGUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06653-IN	VILLAVICENCIO BENJAMIN LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06645-IN	BECCARIA CARLOS LEANDRO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06359-IN	ECHEVERRIA CORA HAYDEE	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04448-IN	CORONEL KARINA SUSANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
03155-IN	LAPRESA SUSANA BEATRIZ	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
04055-IN	NOVOA CARLOS FRANCISCO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01166-IN	PINTO PASCUAL MARIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
05203-IN	ARREDONDO MAXIMO LEONARDO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
05239-IN	OJEDA ABEL GERMAN	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
05189-IN	SICCARDI HECTOR OSCAR	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	03
05190-IN	SPAGNOLO ANDREA GABRIELA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
05240-IN	VILELA VERONICA SONIA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04430-IN	BASTIANELLO MARIA JOSE	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00657-IN	CAMAÑO CARLOS SANTIAGO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04448-IN	CORONEL KARINA SUSANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02420-IN	FINK GLORIA MANUELA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04746-IN	POLONI SILVIA ADRIANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00681-1N	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
02827-IN	PASQUALE ROBERTO OSCAR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
01150-IN	POGANY CATALINA ELENA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00681-IN	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
01673-IN	PALACIO LUIS HECTOR	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
01150-IN	POGANY CATALINA ELENA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00681-IN	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
04242-IN	CHACON CAROLINA AUGUSTA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
02827-IN	PASQUALE ROBERTO OSCAR	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
01673-IN	PALACIO LUIS HECTOR	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
05162-IN	INSUA CLAUDIA INES	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	02
02391-IN	GELLON DAFNE	4.3-MARCACION DE MOLECULAS	03
03351-1N	LOPEZ SILVIA CONCEPCION	8.0-INVESTIGACION	03
05582-IN	ACEVEDO CARLOS ESTEBAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03217-IN	BASILE JULIO JOSE	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03749-IN	FRAILE CARREIRA IGNACIO PABLO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05695-IN	INFANTE JULIO CESAR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01873-IN	MARTINEZ JORGE OMAR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03324-IN	NAVARRO VICTOR LUIS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05035-IN	SOTO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05738-IN	TARCAYA GABRIEL ANDRES	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05704-IN	TREFFINGER LEANDRO RAUL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

e. 08/11/2011 Nº 145667/11 v. 08/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 150/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Presidente del Directorio de la ARN Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Norma AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear” —Revisión 1—, el Expediente Nº 4848/06 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —ARN—, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Procedimiento de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Resolución del Presidente del Directorio de la ARN Nº 75/99, Anexo punto 4, mediante disposición del Gerente de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias Nº 16/06 se designó al Agente Investigador encargado de realizar la investigación de los hechos y circunstancias bajo las cuales se produjo la eventual infracción, concluyendo con la realización del informe circunstanciado de los hechos investigados.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 7 del Anexo a la Resolución del Presidente del Directorio de esta ARN Nº 75/99, mediante Resolución del Presidente del Directorio de la ARN Nº 43/07 de fecha 31 de enero del año 2007, se designó al Agente Instructor encargado de conducir las presentes actuaciones.

Que conforme surge del expediente citado en el VISTO Nº 4848/06, el día 5 de junio de 2006 se realizó una inspección regulatoria, plasmada en Acta ARN Nº 8784, en la instalación de MEDICINA NUCLEAR S.R.L. sita en Mendoza Sur, Piso 1º, Nº 612 de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, detectándose en el bunker del cuarto caliente un frasco de vidrio conteniendo una solución de material radiactivo con una tasa de dosis en contacto de 480 uSv/hora y se midió contaminación superficial en el piso de la pantalla de fraccionamiento de 26 Bq/cm2 y 20 Bq/cm2 en la pileta caliente, siendo que las Licencias de Operación Nº 9652/1/2/06-05 y 9651/1/2/06-05 otorgadas a la empresa MEDICINA NUCLEAR S.R.L. se encontraban vencidas desde el 6 de junio de 2005.

Que de la prueba documental agregada en las presentes actuaciones surge que el material radiactivo hallado en la inspección reseñada en el considerando anterior fue provisto por LABORATORIOS BACON S.A.I.C.

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el punto 12 de la Norma AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear” —Revisión 1—, por parte de la empresa MEDICINA NUCLEAR S.R.L. y del DOCTOR Juan HERMAN, titular del Permiso Individual Nº 8659/0/3/07-10, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de Medicina Nuclear S.R.L.

Que asimismo, se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa LABORATORIOS BACON S.A.I.C., titular de las Licencias de Operación Nº 21.327/0/0/12-08 y Nº 16.525/7/2/12-08.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN Nº 75/99, se notificó a MEDICINA NUCLEAR S.R.L., DOCTOR Juan HERMAN y LABORATORIOS BACON S.A.I.C, de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados, esto es, lo establecido en los artículos 5 a), 6 b) y 8 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN Nº 32/02.

Que asimismo, se concedió a los involucrados, el plazo indicado en el Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la presentación de los correspondientes descargos y alegatos, los que fueran presentados dentro del plazo legal.

Que en el descargo obrante a fojas 37, el representante técnico de LABORATORIOS BACON S.A.I.C. reconoció que envió el material radiactivo solicitado por MEDICINA NUCLEAR S.R.L. para calibrar la Cámara Gamma, que asimismo manifestó que LABORATORIOS BACON S.A.I.C. realiza, como gentileza a sus clientes, envíos de material radiactivo para calibrar las cámaras o activímetros, en remitos hechos a mano y que dichos envíos no figuran en ningún listado, por ser cantidades despreciables y enviadas en contadas ocasiones.

Que en el alegato obrante a fojas 61/62, el representante legal de LABORATORIOS BACON S.A.I.C. manifiesta que el accionar de su representada no se encuentra tipificado en el Régimen de Sanciones Aplicables, por haber quedado acreditado que la entrega del material radiactivo —1 mCi de I-131— fue sin cargo y que fue entregado única y exclusivamente para la calibración de un equipo, no para el propósito de diagnóstico y tratamiento.

Que dicho cuestionamiento debe ser rechazado dado que una de las conductas tipificadas en el Artículo 8 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, es “la transferencia de material radiactivo por parte de una persona jurídica que cuente con la debida licencia de operación a una instalación que no cuente con la debida licencia de operación o registro”, siendo irrelevante a los fines de la tipificación de la conducta antijurídica que se trate o no de una venta y/o el propósito para el cual se realice dicha transferencia.

Que conforme lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, punto 10, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III de esta ARN, consideró, tanto respecto de la empresa MEDICINA NUCLEAR S.R.L. como del DOCTOR Juan HERMAN, que la severidad de la infracción es insuficiente, no siendo necesaria una valoración de la potencialidad del daño.

Que respecto de LABORATORIOS BACON S.A.I.C. la citada Subgerencia consideró que la severidad de la infracción es LEVE y que la potencialidad del daño es LEVE.

Que el Agente Instructor elaboró el informe circunstanciado establecido en el Punto 11 Anexo a la Resolución del Directorio de esta ARN Nº 75/99.

Que respecto de MEDICINA NUCLEAR S.R.L. y el DOCTOR Juan HERMAN, ha quedado demostrado en las presentes actuaciones que Medicina Nuclear S.R.L. recibió material radiactivo (solución de 1 mCi de I-131) sin contar con la Licencia de Operación vigente, incumpliendo lo dispuesto en el punto 12 de la Norma AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear” —Revisión 1—.

Que los Artículos 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar la sanción de apercibimiento.

Que asimismo ha quedado comprobado en las presentes actuaciones que LABORATORIOS BACON S.A.I.C. transfirió material radiactivo (solución de 1 mCi de I-131), a MEDICINA NUCLEAR S.R.L., institución que al momento de la transferencia no disponía de Licencia de Operación vigente, sanción que se encuadra en el artículo 8 a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa MEDICINA NUCLEAR S.R.L., con domicilio legal en la calle General Paz (Este) Nº 32 Planta baja, de la Ciudad de San Juan - PROVINCIA DE SAN JUAN, una sanción de APERCIBIMIENTO por recibir material radiactivo (solución de 1 mCi de I-131) sin contar con Licencia de Operación vigente, incumpliéndose lo dispuesto en el punto 12 de la Norma AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear” —Revisión 1—, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Juan HERMAN, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de MEDICINA NUCLEAR S.R.L. con domicilio en la calle Mendoza (Sur), de la Ciudad de San Juan - PROVINCIA DE SAN JUAN, una sanción de APERCIBIMIENTO por permitir que MEDICINA NUCLEAR S.R.L. recibiera material radiactivo (solución de 1 mCi de I-131) sin contar el centro indicado con la Licencia de Operación vigente, incumpliéndose lo dispuesto en el punto 12 de la Norma AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear” —Revisión 1—, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02.

ARTICULO 3º — Aplicar a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., con domicilio legal en la calle Uruguay 136, de la Ciudad de Villa Martelli, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) por transferir material radiactivo (solución de 1 mCi de I-131), a Medicina Nuclear S.R.L., institución que al momento de la transferencia no disponía de Licencia de Operación vigente, incumpliendo lo dispuesto en los Términos de su Licencia de operación, infracción que se encuadra en el Artículo 8, a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN Nº 32/02.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 08/11/2011 Nº 145675/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 2046/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 196475/1993 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MUSTAD ARGENTINA S.A. inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dispone para desarrollar sus actividades, del establecimiento sito en la calle Méjico Nº 2056, Martínez, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada firma solicita modificar la habilitación, del citado establecimiento.

Que durante la inspección de las instalaciones mencionadas se constató que las mismas resultan aptas para el depósito de drogas técnicas y drogas puras utilizadas en la elaboración de productos veterinarios (excepto betalactámicos, hormonales y ectoparasiticidas) y para el depósito de productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

Que por tanto, corresponde adecuar la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y la Resolución Nº 257 del 27 de noviembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la habilitación del establecimiento que posee la firma MUSTAD ARGENTINA S.A., sito en la calle México Nº 2056, Martínez, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES (Certificado de Habilitación Nº 8562) quedando el mismo apto para Depositar drogas técnicas y drogas puras utilizadas en la elaboración de productos veterinarios (excepto betalactámicos, hormonales y ectoparasiticidas) y para Depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2º — Extiéndanse el nuevo certificado de habilitación a favor de la firma MUSTAD ARGENTINA S.A. de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 08/11/2011 Nº 145944/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 2071/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 155419/1979 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROAGRO S.A. se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dispone para desarrollar sus actividades, del establecimiento sito en la calle Montevideo 5757, Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la mencionada firma solicita la ampliación de la habilitación del establecimiento mencionado, incorporando las siguientes actividades: Elaborar y Fraccionar productos (polvos, productos semisólidos, comprimidos, soluciones y suspensiones estériles y no estériles), productos conteniendo principios activos betalactámicos (polvos, productos semisólidos, soluciones y suspensiones estériles y no estériles), productos conteniendo principios activos hormonales (soluciones y suspensiones estériles y no estériles), productos conteniendo principios activos ectoparasiticidas (soluciones y suspensiones) y para Depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

Que durante la inspección de las instalaciones mencionada se constató que la misma resulta apta para las actividades para la que la empresa solicitó habilitación.

Que por tanto, corresponde adecuar las habilitaciones de ambas plantas, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifíquese la habilitación del establecimiento que dispone la firma PROAGRO S.A., sito en la calle Montevideo Nº 5757, Rosario, Provincia de SANTA FE, ampliándose como aptas para Elaborar y Fraccionar productos (polvos, productos semisólidos, comprimidos, soluciones y suspensiones estériles y no estériles), productos conteniendo principios activos betalactámicos (polvos, productos semisólidos, soluciones y suspensiones estériles y no estériles), productos conteniendo principios activos hormonales (soluciones y suspensiones estériles y no estériles), productos conteniendo principios activos ectoparasiticidas (soluciones y suspensiones) y para Depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndanse el nuevo certificado de habilitación a favor de la firma PROAGRO S.A. de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 08/11/2011 Nº 145950/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 383/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-63-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mónica Beatriz FOLCHI en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Mauricio Sebastián BRITAPAJA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Mónica Beatriz FOLCHI (Legajo Nº 28.584/96)	DIVISION JURIDICA
Abog. Mauricio Sebastián BRITAPAJA (Legajo Nº 40.443/62)	SECCION PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Mauricio Sebastián BRITAPAJA (Legajo Nº 40.443/62) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 08/11/2011 Nº 145548/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2039/2011

Bs. As., 12/10/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase a la “INSTITUCION PRIVADA PARA MULTI-IMEDIDOS SENSORIALES FATIMA (INSTITUCION FATIMA) - ASOCIACION CIVIL”, C.U.I.T. Nº 30-63312805-3, con domicilio legal en Avenida Córdoba 744, Piso 3º, Dpto “F”, Código Postal 1064, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle La Rábida 2688/94, Código Postal 1643, Localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico sin Integración, Categoría “A”, con un cupo para treinta y seis (36) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la “INSTITUCION PRIVADA PARA MULTI-IMEDIDOS SENSORIALES FATIMA (INSTITUCION FATIMA) - ASOCIACION CIVIL”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 08/11/2011 Nº 146023/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2040/2011

Bs. As., 12/10/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase al “INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SENDEROS S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-58643200-8, con domicilio legal y real en la calle Aguilar 2845, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades de Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en las modalidades de Educación General Básica con un cupo para cincuenta y cuatro (54) asistidos en Jornada Simple y/o Doble y Formación Laboral, con un cupo para cuarenta (40) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al “INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SENDEROS S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente recategorización definitiva se ha otorgado hasta el 13 de septiembre de 2012, según lo establecido por la cláusula segunda del contrato original del “INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SENDEROS S.R.L.”.

ARTICULO 5° — Dase de baja al “INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SENDEROS S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-58643200-8, con domicilio legal y real en la calle Aguilar 2845, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad de Educación inicial.

ARTICULO 6° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 08/11/2011 Nº 146031/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

Resolución Nº 1051/2011

El Palomar, 28/10/2011

VISTO el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008; la Resolución SGP Nº 38 de fecha 16 de marzo de 2010; y el Expediente Nº 2002-0177004257/11-0, del registro del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se tramita la incorporación del personal de Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” no incluido en el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, al régimen del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Resolución SGP Nº 38 de fecha 16 de marzo de 2010 aprobó el procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público, determinando en el artículo 5º del Anexo I de dicha Resolución que deberá intervenir un COMITE DE VALORACION, el que deberá estar constituido por el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de personal cuando cuente con jerarquía no inferior a Director, un representante de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y un representante de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la unidad organizativa del Hospital que tiene a su cargo las acciones de personal reviste jerarquía estructural de Departamento por lo que corresponde, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 5º del Anexo I, que la representación del Hospital en el COMITE DE VALORACION sea ejercida por el titular de la Dirección Ejecutiva, respecto de la cual el Departamento de Personal tiene dependencia estructural directa.

Que el Departamento Legal del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1342/07, su similar Nº 2207/08 y la Resolución M.S. Nº 1350/07.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINSTRACION
DEL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DESIGNASE el COMITE DE VALORACION que intervendrá en el procedimiento de reencasillamiento del personal de Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” no incluido en el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el régimen del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el que estará constituido por la Directora Ejecutiva Doctora Lucrecia Silvia RAFFO (DNI 13.296.794) en representación del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”; por el Doctor Sebastián OVEJERO (DNI 21.475.486) en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y por el Arquitecto Eduardo SAMPAYO (DNI 12.692.303) en representación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 38 del 16 de marzo de 2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese; cumplido, archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas. — Dr. DANIEL RICARDO FARIAS, Vocal, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas. — Dr. JOSE BRUNO, Vocal, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. A. Posadas.

e. 08/11/2011 Nº 145036/11 v. 08/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 1/11/2011

Se anuncia por el presente, la existencia de mercadería de rezago en esta Aduana de San Nicolás, correspondiente a la actuación más abajo detallada, la cual se encuentra en la situación prevista en los artículos 417 y 429 del Código Aduanero, se informa a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) corridos, solicite alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS.	MERCADERIA
10023-3101-2005	UNIDAD	- - - - - - - - - - - -	AUTOMOVIL

RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I) AFIP-DGA, Aduana de San Nicolás.

e. 07/11/2011 Nº 144846/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SANTA CATALINA DE SIENA S.R.L. la DISPOSICION Nº 37 de fecha 23 DE JULIO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0406693/2006, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.— Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa PATAGONIA SANTA CATALINA DE SIENA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2º.— Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.— El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. – REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 07/11/2011 Nº 145063/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 413/2011 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 7769/2011

Bs. As., 6/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.— Rectifícase el decimotercer Considerando de la Resolución Nº 389 de fecha 30 de setiembre de 2011 de la Presidencia del Directorio —mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a Licitación Pública bajo los términos de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, sistema de ajuste alzado, con apertura en la sede administrativa del Parque Nacional Los Alerces, para la contratación de la obra “Reparación Puente Río Arrayanes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces”—, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Que a fin de proceder a la evaluación técnica y legal de las ofertas, corresponde la intervención de una Comisión Evaluadora ad hoc”. 2º.— Rectifícase el artículo 5º de la Resolución P.D. Nº 389/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5º.— Determínase que a los efectos de la evaluación de propuestas, intervendrá una Comisión Evaluadora ad hoc constituida por el Intendente del Parque Nacional Los Alerces o por el Delegado Contable del Parque Nacional Los Alerces, UN (1) representante de la Dirección de Obras e Inversión Pública y UN (1) representante del Departamento de Contrataciones y Servicios dependiente de la Dirección de Administración”. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Lic. JORGE OMAR BERNARD, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia del Honorable Directorio de la A.P.N.

e. 02/11/2011 Nº 143396/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 31/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Hugo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.948.436), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/11/2011 Nº 145099/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 593/2011

Tratamiento del saldo de la cuenta resultados no asignados incorporación punto II. 19 artículo 27, cap. II, de las normas (N.T. 2011 y mod.).

Bs. As., 1/11/2011

VISTO las actuaciones que tramitan en el Expediente Nº 1286/2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de afianzar los derechos de los accionistas, reconocidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se aprecia necesario la consideración por asamblea de los saldos de resultados en el Patrimonio Neto que surge de los estados contables correspondientes a las sociedades autorizadas a ofrecer públicamente sus valores negociables.

Que la acumulación de resultados negativos encuentra su límite jurídico en lo establecido por los artículos 94, inciso 5º, 96 ó 206 de la Ley Nº 19.550, atendiendo a la entidad de los mismos y a la exigencia de su consideración por las asambleas de accionistas.

Que no resulta procedente la no asignación especifica de los resultados negativos, más allá de los limites determinados por la aplicación de los mencionados preceptos legales o de las restricciones que surjan de otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Que, por otra parte, los resultados no asignados de carácter positivo, una vez reintegrada la reserva legal y cubiertas totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores, requieren de un pronunciamiento expreso de la asamblea de accionistas sobre la distribución efectiva de los mismos en dividendos, su capitalización con entrega de acciones liberadas, la constitución de reservas diversas de las legales o una eventual combinación de tales dispositivos.

Que, por ello, corresponde considerar que la acumulación de resultados positivos comporta jurídicamente la formación de reservas para cuya constitución es dable exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 70, párrafo tercero, de la Ley de Sociedades Comerciales, tanto los propiamente relativos a la necesidad de tal constitución, (pautas de razonabilidad y prudente administración, exigibles tanto al directorio que puede propiciar la constitución de reservas como a la asamblea de accionistas que debe resolverla), como los relativos al órgano competente y las mayorías exigibles.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 1º de la Ley Nº 22.169 y 27 del Decreto Nº 156/89.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórese como punto II.19, artículo 27 del Capítulo II – "ASAMBLEAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"II. 19. CONSIDERACION DE LOS SALDOS DE LA CUENTA RESULTADOS NO ASIGNADOS:

ARTICULO 27 .- Las asambleas de accionistas que deban considerar estados financieros de cuyos resultados acumulados resulten saldos negativos en la cuenta Resultados No Asignados de magnitud que imponga la aplicación, según corresponda, de los artículos 94 inciso 5°, 96 ó 206 de la Ley N° 19.550, o bien, en sentido contrario, saldos positivos, no sujetos a restricciones en cuanto a su distribución y susceptibles de tratamiento conforme a los artículos 68, 70, párrafo tercero, 189 ó 224, párrafo primero, de la misma ley, deberán adoptar una resolución expresa en los términos de las normas citadas, a cuyo fin deberán ser convocadas para realizarse, en su caso, en el carácter de ordinarias y extraordinarias, y prever especialmente en su orden del día el tratamiento de tales cuestiones. En caso de tratarse de un saldo positivo deberá resolverse, con igual característica, sobre la distribución efectiva de los mismos en dividendos, su capitalización con entrega de acciones liberadas, su destino a la constitución de reservas diversas de las legales o una eventual combinación de tales dispositivos."

ARTICULO 2° — Renumerar el actual punto II.19 – ANEXO I, del Capítulo II – "ASAMBLEAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), como punto II.20.

ARTICULO 3° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente.

e. 07/11/2011 Nº 144894/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2 de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma REGUM S.A. y a la Sra. Gabriela Marta PRADA, DNI 21.110.157, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en AVENIDA 9 DE JULIO N° 1925, piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:30 a 17:30 horas, a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-190-03-0, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/11/2011 Nº 140988/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resolución Nº 3089/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 55), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nº 3094/11 a la ASOCIACION MUTUAL "CONTINENTAL" (m. 372), con domicilio en la Provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 3095/11 a la MUTUAL TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA (m. 38), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 3096/11 a "SANTO PIPO TUNGOIL" COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (m. 1396), con domicilio en la Provincia de Misiones. Por Resolución Nº 3097/11 a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA ITALO HISPANA (m. 47), con domicilio en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 3098/11 al CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA (m. 95), con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nº 3099/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA (m. 55), con domicilio en la Provincia del Neuquén; y por Resolución Nº 3100/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE MUNICIPALES SANTACRUCEÑOS (m. 44), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/11/2011 Nº 145137/11 v. 08/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 17 de octubre de 2011 en los autos caratulados "TECNOLAB S.A C/EN – JGM - ONC DISP 21/11 (EXP 21132/10) S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)", en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 9 a cargo del Juez Federal PABLO G. CAYSSIALS, Secretaría 17 a cargo de la Dra. Silvia I. Cunese, con sede en Carlos Pellegrini N° 685 6° piso, se resolvió hacer lugar a la medida cautelar peticionada por TECNOLAB S.A. C.U.I.T N° 30-63897599-4, y en consecuencia suspender los efectos de la Disposición 21/2011 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta tanto se decida respecto de los recursos presentados por TECNOLAB S.A., en sede administrativa, debiendo publicar la suspensión de la sanción, en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de esta Oficina. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 04/11/2011 Nº 144249/11 v. 08/11/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 748/2011

Tope Nº 342/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.272.815/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 241 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 262.113/11 agregado como foja 110 al Expediente Nº 1.272.815/08 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION PERSONAL TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 870/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución S.T. Nº 241/11 y registrados bajo el Nº 387/11, conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 132/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 507 del 19 de mayo de 2011, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 1716/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1782 del 12 de noviembre de 2010, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de abril de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 241 del 4 de abril de 2011 y registrados bajo el Nº 387/11 suscripto entre la ASOCIACION PERSONAL TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.815/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PERSONAL TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA C/ TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2008	$ 3.013,47	$ 9.040,41
	01/12/2008	$ 3.314,53	$ 9.943,59
	01/04/2009	$ 3.420,93	$ 10.262,79
CCT Nº 870/07 E			

Expediente Nº 1.272.815/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 748/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 746/2011

Tope Nº 338/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.206.446/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 450 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188 del Expediente Nº 1.206.446/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 450/11 y registrado bajo el Nº 723/11, conforme surge de fojas 194/196 y 199, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 205/209, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 450 del 10 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 723/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.206.446/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGNTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA - Rama Acopio (Rosario de Lerma, La Cocha y Perico) CCT Nº 542/08	01/01/2011	$ 4.841,27	$ 14.523,81
	01/02/2011	$ 5.061,36	$ 15.184,08
	01/03/2011	$ 5.592,36	$ 16.777,08

Expediente Nº 1.206.446/07

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 746/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 745/2011

Tope Nº 339/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.669/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 479 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.438.669/11 obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 1070/09 "E", Nº 463/06 y Nº 553/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.438.669/11 obra la escala salarial convenida por las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1070/09 E.

Que el Acuerdo y escala precitados fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 479/11 y registrado bajo el Nº 584/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.490/11, agregado como foja 47 al Expediente Nº 1.438.669/11, obran las escalas salariales presentadas por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 553/09 y Nº 463/06.

Que dichas escalas fueron presentadas en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 41 del Expediente Nº 1.438.669/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/68, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 479 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 584/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.438.669/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO			
CCT Nº 463/06 - Rama por Reunión	01/04/2011	$ 1.040,19	$ 3.120,57
	01/06/2011	$ 1.134,76	$ 3.404,28
	01/09/2011	$ 1.229,32	$ 3.687,96
	01/01/2012	$ 1.266,20	$ 3.798,60
CCT Nº 1070/09 E	01/04/2011	$ 3.778,66	$ 11.335,98
	01/06/2011	$ 4.122,18	$ 12.366,54
	01/09/2011	$ 4.465,69	$ 13.397,07
	01/01/2012	$ 4.599,65	$ 13.798,95
CCT Nº 553/09	01/04/2011	$ 5.141,52	$ 15.424,56
	01/06/2011	$ 5.609,00	$ 16.827,00
	01/09/2011	$ 6.076,28	$ 18.228,84
	01/01/2012	$ 6.224,44	$ 18.673,32

Expediente Nº 1.438.669/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 745/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 339/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 742/2011

Tope Nº 332/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.727/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 544 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.428.727/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 544/11 y registrado bajo el Nº 635/11, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 544 del 30 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 635/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio Nado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.727/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1068/09 "E"	Tope General		
	01/01/2011	$ 2.714,90	$ 8.144,70
	Tope Zona Inhóspita		
	01/01/2011	$ 3.257,88	$ 9.773,64

Expediente Nº 1.428.727/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 742/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 332/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 741/2011

Tope Nº 333/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 442 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 208/211 del Expediente Nº 1.316.523/09 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpintería, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 442/11 y registrado bajo el Nº 726/11, conforme surge de fojas 219/221 y 224, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 232/245, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trapajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 442 del 10 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 726/11 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.316.523/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES CCT Nº 335/75	Rama Maderas Terciadas		
	01/08/2011	$ 2.896,86	$ 8.690,58
	01/12/2011	$ 3.164,57	$ 9.493,71
	01/04/2012	$ 3.449,71	$ 10.349,13
	Rama Muebles, aberturas, carpinterías y demás, manufacturas de madera y afines		
	01/08/2011	$ 3.152,67	$ 9.458,01
	01/12/2011	$ 3.444,33	$ 10.332,99
	01/04/2012	$ 3.754,00	$ 11.262,00
	Rama Aserraderos, envases y afines		
	01/08/2011	$ 2.869,43	$ 8.608,29
	01/12/2011	$ 3.135,14	$ 9.405,42
	01/04/2012	$ 3.417,43	$ 10.252,29
	Rama Aglomerados		
	01/08/2011	$ 3.041,18	$ 9.123,54
	01/12/2011	$ 3.322,71	$ 9.968,13
	01/04/2012	$ 3.621,53	$ 10.864,59

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 741/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 333/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 736/2011

Tope Nº 335/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1211 del 25 de septiembre de 2009, Nº 1631 del 20 de noviembre de 2009, Nº 1431 del 23 de septiembre de 2010, Nº 356 del 19 de marzo de 2010 y Nº 385 del 3 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 431/483 del Expediente Nº 1.169.050/06 obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa

TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio precitado fue homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 356/10 y registrado bajo el Nº 1121/11 "E" conforme surge a fojas 496/498 y 501, respectivamente.

Que mediante la Resorción de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1211 del 25 de septiembre de 2009 se homologó el Acuerdo Nº 1063/09, entre idénticas partes con escalas salariales vigentes desde el 1º de septiembre de 2009, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/11 "E" renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que asimismo, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/11 "E" en su artículo 4º, expresamente establece que las condiciones salariales para el mismo serán las correspondientes al Acuerdo Nº 1063/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1211 del 25 de septiembre de 2009.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1631 del 20 de noviembre de 2009 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 1063/09.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/11 "E", resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que a fojas 535 del Expediente Nº 1.169.050/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1431/10 y registrado bajo el Nº 1410, conforme surge de fojas 544/546 y 549, respectivamente.

Que a fojas 621 del Expediente Nº 1.169.050/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 385/11 y registrado bajo el Nº 661/11, conforme surge de fojas 626/628 y 631, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 637/641, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifíquese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1631 del 20 de noviembre de 2009 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 356 del 19 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 1121/11 "E" suscripto entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1431 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1410/10 suscripto entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385 del 3 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 661/11 suscripto entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.169.050/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SENALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS C/ TRENES DE BUENOS AIRES S.A. - Acuerdo Nº 1410/10 CCT Nº 1121/10 "E"	01/03/2010	$ 6.190,36	$ 18.571,08

ANEXO II

Expediente Nº 1.169.050/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS C/ TRENES DE BUENOS AIRES S.A. - Acuerdo Nº 1410/10 CCT Nº 1121/10 "E"	01/03/2011	$ 8.051,61	$ 24.154,83

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 736/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 335/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 739/2011

Tope Nº 343/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.145/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 371 del 31 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.446.145/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 371/11 y registrado bajo el Nº 646/11, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 371 del 31 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 646/11 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.446.145/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS CCT 607/10	01/05/2011	$ 4.390,96	$ 13.172,88
	01/08/2011	$ 4.661,59	$ 13.984,77
	01/12/2011	$ 5.001,56	$ 15.004,68
	01/02/2012	$ 5.272,19	$ 15.816,57

Expediente Nº 1.446.145/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 739/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 343/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 723/2011

Tope Nº 330/2011

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 418 del 7 de junio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 579 del Expediente Nº 1.138.396/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1165/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 418/11 y registrado bajo el Nº 685/11, conforme surge de fojas 593/595 y 598, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 604/606, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 418 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 685/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.138.396/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1165/10 “E”	01/03/2011	$ 8.108,96	$ 24.326,88

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 723/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 330/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2011

Tope Nº 355/2011

Bs. As.,15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 del 21 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 410/411 del Expediente Nº 918.231/92 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, SIDERCA S.A.I.C., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 585/11 y registrado bajo el Nº 775/11, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 437/440, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 del 21 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 775/11 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, SIDERCA S.A.I.C., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 918.231/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA C/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; SIDERCA S.A.I.C. CCT 260/75	01/04/2011 01/07/2011	$ 3.360,71 $ 3.688,10	$ 10.082,13 $ 11.064,30

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 755/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 355/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2011

Tope Nº 350/2011

Bs. As., 18/07/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.377/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 624 del 24 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente Nº 1.427.377/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 624/11 y registrado bajo el Nº 826/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 624 del 24 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 826/11 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.427.377/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA CCT Nº 419/05	01/06/2011 01/07/2011 01/10/2011 01/12/2011	$ 3.842,75 $ 4.024,55 $ 4.390,37 $ 4.753,42	$ 11.528,25 $ 12.073,65 $ 13.171,11 $ 14.260,26

Expediente Nº 1.427.377/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 761/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 350/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2011

Tope Nº 354/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 363 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 261/262 del Expediente Nº 1.182.866/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1065/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 363/10 y registrado bajo el Nº 630/11, conforme surge de fojas 269/271 y 274, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 280/285, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 363 del 30 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 630/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.182.866/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1065/09 "E"	01/08/2010	$ 5.195,36	$ 15.586,08
	01/01/2011	$ 5.715,09	$ 17.145,27
	01/02/2011	$ 5.974,73	$ 17.924,19
	01/03/2011	$ 6.234,45	$ 18.703,35

Expediente Nº 1.182.866/06

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 762/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/11 T — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1052/2011

Registro Nº 1170/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.859/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.447.859/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen los salarios básicos, fijan los valores del Premio de Asistencia y Puntualidad, Premio Asistencia Perfecta y Ayuda para Viáticos, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09 en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 329, de fecha 16 de marzo de 2009.

Que asimismo existen antecedentes negociales entre las partes, alcanzado diversos acuerdos de naturaleza salarial que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 558/09 cuyas escalas salariales se modifican.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.447.859/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.447.859/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.859/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1052/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1170/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CCT 558/09

RAMA: SOMBRERERIA

A partir del 1º de marzo de 2011

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 9.69.- la hora.
- MEDIO OFICIAL: $ 11.12.- la hora
- OFICIAL: $ 12.54.- la hora

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada

como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tarde de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 185.25.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 228.- por mes.

• OFICIAL: $ 256.50.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 163.88.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 199.50.- por mes.

• OFICIAL: $ 228.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 11.40.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CCT 558/09

RAMA: SOMBRERERIA

A partir del 1º de julio de 2011

RETRIBUCIONES BASICAS:

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 10.88.- la hora.

• MEDIO OFICIAL: $ 12.48.- la hora

• OFICIAL: $ 14.08.- la hora

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tarde de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 208.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 256.- por mes.

• OFICIAL: $ 288.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 184.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 224.- por mes.

• OFICIAL: $ 256.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 12.80.-

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 674/2011

Tope Nº 305/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.336/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 531 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.437.336/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 531/11 y registrado bajo el Nº 613/11, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 531 del 27 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 613/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGETINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trapajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registo Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.437.336/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES	01/04/2011	$ 3.446,94	$ 10.340,82
CCT Nº 423/05	01/10/2011	$ 3.967,24	$ 11.901,72

Expediente Nº 1.437.336/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 674/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 305/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 679/2011

Tope Nº 312/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.315.770/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DEL RELACIONES DEL TRABAJO Nº 43 del 15 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.315.770/09 obra el Acta de Compromiso General celebrada entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en la cual convinieron incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 402/00 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por la Disposición D.N.R.T. Nº 43/09 se dispuso se proceda al registro de la precitada acta.

Que dicha Acta fue registrada bajo el Nº 358/09, conforme surge de fojas 26 del Expediente Nº 1.315.770/09.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.438.825/11, agregado como foja 44 del Expediente Nº 1.315.770/09 obra la escala salarial presentada por la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al Acta Nº 358/09.

Que dicha escala fue ratificada por la empresa precitada a fojas 57 y por la parte sindical a fojas 58 del Expediente Nº 1.315.770/09.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.450.147/11, agregado como foja 65 al Expediente Nº 1.315.770/09, obran los valores correspondientes al adicional por "Complemento de Desarrollo Profesional", presentados por la empresa mencionada.

Que dichos valores fueron presentados en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fojas 61 del Expediente Nº 1.315.770/09, y ratificados por la empresa precitada a fojas 57 y por la parte sindical a fojas 73.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acta de Compromiso General registrada bajo el Nº 358/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.315.770/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS C/ AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA			
Tope Fuselaje Angosto	01/01/2009	$ 6.426,68	$ 19.280,04
Tope Fuselaje Ancho	01/01/2009	$ 7.966,76	$ 23.900,28
CCT Nº 402/00 "E"			

Expediente Nº 1.315.770/09

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 679/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 312/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 524/2011

Tope Nº 340/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 353 del 23 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389 del Expediente Nº 1.258.439/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 770/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 353/11 y registrado bajo el Nº 603/11, conforme surge de fojas 401/403 y 406, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 412/416, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 353 del 23 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 603/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.439/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA	01/03/2011	$ 3.380,14	$ 10.140,42
C/ NUEVO CENTRAL	01/08/2011	$ 3.471,77	$ 10.415,31
ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2012	$ 3.622,50	$ 10.867,50
CCT Nº 770/06 "E"			

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 524/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 340/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 523/2011

Tope Nº 334/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.257.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 517 del 29 de diciembre de 2010 y Nº 358 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 328 del Expediente Nº 1.257.971/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1117/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 517/10 y registrado bajo el Nº 6/11, conforme surge de fojas 334/335 y 338, respectivamente.

Que a fojas 374 del Expediente Nº 1.257.971/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1117/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T Nº 358/11 y registrado bajo el Nº 608/11, conforme surge de fojas 380/382 y 385, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 391/394, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 517 del 29 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 6/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 358 del 26 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 608/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber, que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.257.971/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 6/11 CCT Nº 1117/10 “E”	01/03/2010	$ 3.934,44	$ 11.803,32

ANEXO II

Expediente Nº 1.257.971/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 608/11 CCT Nº 1117/10 “E”	01/03/2011	$ 5.597,75	$ 16.793,25

Expediente Nº 1.257.971/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 523/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 334/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 522/2011

Tope Nº 331/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 405 del 6 de junio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 299 del Expediente Nº 1.258.441/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 709/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 405/11 y registrado bajo el Nº 683/11, conforme surge de fojas 305/307 y 310, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 316/319, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 405 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 683/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.441/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 709/05 “E”	01/03/2011	$ 6.668,83	$ 20.006,49

Expediente Nº 1.258.441/08

Buenos Aires, 14 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 522/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 331/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 520/2011

Tope Nº 345/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.373/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 338 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 1.428.373/11, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 756/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 338/11 y registrado bajo el Nº 527/11, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 338 del 5 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 527/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.373/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR CCT 756/06 “E”	01/03/2011	$ 6.545,81	$ 19.637,43

Expediente Nº 1.428.373/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 520/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 345/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 518/2011

Tope Nº 341/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.338.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 355 del 23 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230 del Expediente Nº 1.338.218/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 710/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 355/11 y registrado bajo el Nº 605/11, conforme surge de fojas 152/155 y 158, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 254/261 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 355 del 23 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 605/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.338.218/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA			
• GENERAL	01/03/2011 01/08/2011 01/01/2012	$ 3.949,65 $ 4.198,00 $ 4.348,71	$ 11.848,95 $ 12.594,00 $ 13.046,13
• ZONA DESFAVORABLE	01/03/2011 01/08/2011 01/01/2012	$ 4.739,58 $ 5.037,60 $ 5.218,45	$ 14.218,74 $ 15.112,80 $ 15.655,35
CCT Nº 710/05 "E"			

Expediente Nº 1.338.218/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 518/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 341/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 519/2011

Tope Nº 336/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.310.655/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 261 del 2 de junio de 2010 y Nº 348 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 del Expediente Nº 1.310.655/09 obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1006/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 261/10 y registrado bajo el Nº 741/10, conforme surge de fojas 146/148 y 151, respectivamente.

Que a fojas 165 del Expediente Nº 1.310.655/09 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 741/10, presentada por la empresa precitada.

Que dicha escala fue presentada en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 161 del Expediente Nº 1.310.655/09.

Que a fojas 171/172 del Expediente Nº 1.310.655/09 obra un nuevo acuerdo celebrado entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1006/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 348/11 y registrado bajo el Nº 580/11, conforme surge de fojas 179/181 y 184, respectivamente.

Que en el acuerdo precitado las partes convienen otorgar un nuevo incremento salarial, sobre el sueldo básico vigente de los trabajadores.

Que conforme a ello, a los efectos del cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al mismo, se consideró la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 741/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 190/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 261 del 2 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 741/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 348 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 580/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.310.655/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1006/08 E	01/02/2010	$ 2.038,67	$ 6.116,01

ANEXO II

Expediente Nº 1.310.555/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1006/08 E	01/02/2011	$ 2.364,39	$ 7.093,17

Expediente Nº 1.310.655/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 519/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 336/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 517/2011

Tope Nº 344/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 326 del 3 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215 del Expediente Nº 1.338.213/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 723/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 326/11 y registrado bajo el Nº 512/11, conforme surge de fojas 222/224 y 227, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 233/235, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 326 del 3 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 512/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.338.213/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 723/05 "E"	01/03/2011	$ 7.219,74	$ 21.659,22

Expediente Nº 1.338.213/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 517/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 344/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.